

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

**DICTAMEN**

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 18 de diciembre del año 2024, el Presidente Municipal, Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número **061/2024-2027/TC, numeral 3.15**

**III.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 29 de mayo del año 2025, la Regidora Blanca Lorena Ortega Rea, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto que reforma los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**IV.** En la sesión descrita en líneas anteriores, se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número **115/2025/TC**, en su resolutivo segundo.

**V.** En la sesión de fecha 19 de noviembre del año 2025, citada por la Síndica Municipal **THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, analizaron y estudiaron los Decretos por los que se modifican diversos artículos del Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tomando en cuenta los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**II.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 18 de diciembre de 2024, mediante el punto de acuerdo **061/2024-2027/TC**, numeral 3.15, así como también para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 29 de mayo de 2024, mediante el punto de acuerdo **115/2025/TC** en su resolutivo segundo.

**III.** El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca reformar el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública; resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción XVII, 82, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**IV.** El 18 de diciembre de 2024 el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó el Punto de Acuerdo **061/2024-2027/TC** que contiene el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Este Decreto tiene como alguno de sus objetivos el generar condiciones que permitan beneficiar a las y los ciudadanos, incentivando que las actividades comerciales que contribuyen en gran medida a la economía del Municipio, pero principalmente a las de las familias de Tlajomulco de Zúñiga, se realicen bajo las condiciones que concedan su correcto y seguro desarrollo, lo puedan hacer a través de una vía que proporcione soluciones integrales, rápidas y eficientes, es que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto que reforma y derogan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**V.** El 29 de mayo de 2025 el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó el Punto de Acuerdo **115/2025/TC** en su resolutivo segundo que contiene el Decreto por el que se reforman los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Este Decreto tiene como alguno de sus objetivos el regular una práctica común, que es la compra-venta de permisos para ejercer comercio en las vías y espacios públicos, sin hacer el trámite y pago respectivo, lo que genera anarquía y desorden en los puestos, sin menoscabo de que comerciantes acaparen lugares formando puestos fuera de toda proporción y equidad con los demás, por lo que se propone reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**VI.** En atención a lo anterior, con estas modificaciones el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se alinea a las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y actualiza su marco reglamentario para responder de manera eficaz a las necesidades ciudadanas, fortaleciendo la gobernanza local y la seguridad jurídica de los contribuyentes y empresarios.

En observancia de los principios de eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas, esta reforma permitirá que los trámites y procedimientos administrativos se desarrollen con mayor agilidad, evitando duplicidades de funciones y asegurando una actuación homogénea entre las distintas áreas municipales. Teniendo como consecuencia un fortalecimiento en el desarrollo económico municipal, propiciando condiciones de crecimiento ordenado, atracción de inversiones y generación de empleos, mediante la actualización de los mecanismos de control y supervisión de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios. Clarificar las competencias de las dependencias municipales involucradas en los procesos de autorización, inspección y vigilancia de giros. Mejorar los procedimientos para la obtención de licencias y permisos, promoviendo la simplificación administrativa y la transparencia e Incorporar disposiciones que garanticen el equilibrio entre el fomento económico y el cumplimiento de las normas de protección civil, salud, medio ambiente y orden urbano.

**VII.** Con el propósito de garantizar la transparencia, legalidad y equidad en la asignación de permisos, la presente reforma a los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se otorgan facultades a la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública para la reasignación formal de espacios, priorizando a los solicitantes con solicitudes ingresadas previamente y a los vecinos de la zona.

También se incorpora la designación de familiares directos que puedan auxiliar temporalmente al comerciante, con lo que se protege la continuidad de la actividad sin vulnerar el control administrativo. Así como también el supuesto de clausura a quienes vendan, subarrenden o cedan licencias sin autorización de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

**VIII.** Mediante oficio **SMTMR/751/2024-2027** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio **DF/426/2025** nos informa que es financieramente viable.

**IX.** Mediante oficio **SMTMR/752/2024-2027** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Mejora Regulatoria de este

Ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio **DMR/149/2025** nos informa que el presente dictamen está exento de análisis regulatorio.

**X.** Por lo anteriormente expuesto es que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; como se detalla a continuación:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE  
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

Estado actual	Propuesta
<b>Artículo 2.- (...)</b>  VIII. Las demás Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.	<b>Artículo 2.- (...)</b>  VIII. Las demás Leyes Federales, <b>Normas Oficiales Mexicanas y Leyes Estatales que sean aplicables al presente reglamento, así como los Reglamentos Municipales acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.</b>

<p><b>Artículo 3.-</b> A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos, ordenamientos municipales y disposiciones administrativas a que se refiere el Artículo que antecede. Además, los titulares, los gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los servidores públicos de la Administración Pública Municipal deberán observar las disposiciones jurídicas que en materia ambiental, protección civil, desarrollo urbano, protección a la salud y demás relativos que resulten aplicables en el ámbito municipal.</p>	<p><b>Artículo 3.- En ausencia de disposición expresa en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente, en el siguiente orden:</b></p> <p>I) La legislación federal y estatal de aplicación municipal;</p> <p>II) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento;</p> <p>Aplicables de forma análoga, siempre que no contravengan el presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>Se adiciona</p> <p>(...)</p> <p>IX Bis.- Catálogos de Giros de Bajo Riesgo: Listado que concentra las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);</p>	<p><b>Artículo 4.- (...)</b></p> <p><b>VI Bis.- Autorización para ejercer el Comercio en la Vía Pública:</b> Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente otorga, a una persona física el permiso temporal, personal e intransferible para ejercer actividades comerciales en espacios públicos determinados, bajo las condiciones, restricciones y lineamientos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Esta autorización no genera derechos adquiridos ni implica exclusividad sobre uso del espacio, pudiendo ser revocable o cancelable por causas legalmente previstas y requiere del cumplimiento continuo de disposiciones reglamentarias.</p> <p>Cancelación de permiso para ejercer comercio en la vía pública: Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente extingue una autorización otorgada para el ejercicio del comercio en la vía pública, como consecuencia del incumplimiento por parte del titular de las condiciones, requisitos o disposiciones establecidas en este Reglamento o en la autorización respectiva, o por haber incurrido en infracciones administrativas. La cancelación puede conllevar sanciones y la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio público autorizado.</p> <p>(...)</p> <p><b>IX Bis. - Catálogo de giros de bajo riesgo:</b> Listado que concentra las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el</p>

(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), **Leyes, Reglamentos, Códigos y Normas aplicables;**

(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

X.- Licencia de Funcionamiento: A la cédula municipal de licencia de funcionamiento que constituye el documento público, personalísimo e intransferible, único expedido por La Oficialía para cada establecimiento, mediante el cual se faculta a su titular para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios;

(...)

**Se adiciona**

(...)

XX.- Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo que dispuesto en este Reglamento o al Catalogo que para tales efectos establezca La Oficialía. Para los efectos de este Reglamento, el giro principal de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la Autoridad Municipal en razón de que su naturaleza, objeto y características para un tipo de negocio específico. Los giros principales podrán tener giros accesorios siempre y cuando le sean complementarios, afines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones de este ordenamiento;

XXI.- Giro Complementario: La actividad o actividades afines al giro principal que se desarrollan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral y que requieren autorización expresa de La Oficialía, de conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;

X.- Licencia de Funcionamiento: A la cédula municipal de licencia de funcionamiento que constituye el documento público, personalísimo e intransferible, único expedido por la **Dirección de Padrón y Licencias** para cada establecimiento, mediante el cual se faculta a su titular para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios;

(...)

XIII Bis.- La Coordinación: La Coordinación General de Trámites y Servicios, encargada de coordinar y vigilar el cumplimiento por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, así como de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

(...)

XX.- Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo dispuesto en este Reglamento o al Catálogo que para tales efectos establezca la **Dirección de Padrón y Licencias**. Para los efectos de este Reglamento, el giro principal de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la Autoridad Municipal en razón de su naturaleza, objeto y características para un tipo de negocio específico. Los giros principales podrán tener giros accesorios siempre y cuando le sean complementarios, afines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones de este ordenamiento;

XXI.- Giro Complementario: La actividad o actividades afines al giro principal que se desarrollan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral y que requieren autorización expresa de la **Dirección de Padrón y Licencias** de conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;

<p>(...)</p> <p>XXV.- La Oficialía: la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, como la dependencia de la Administración Pública Municipal directamente encargada de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a su competencia, salvo aquellas que correspondan expresamente a otra dependencia de la Administración Pública de este Municipio;            (Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p> <p><b>Se adiciona</b></p>	<p>(...)</p> <p><b>XXV.- La Dirección: La Dirección de Padrón y Licencias</b> como la dependencia de la Administración Pública Municipal directamente encargada de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a su competencia, salvo aquellas que correspondan expresamente a otra dependencia de la Administración Pública de este Municipio;</p> <p><b>XXV Bis.- Permiso para ejercer el comercio en la vía pública:</b> Es el documento que certifica de forma temporal, condicionada y revocable, el derecho a ejercer una actividad comercial específica en un espacio determinado en la vía pública, siempre que no se afecte el orden público, la movilidad, la seguridad, el entorno urbano o los derechos de terceros. El permiso se otorga previa verificación y evaluación de factibilidad, cumplimiento de requisitos y se encuentra sujeta al interés público.</p> <p><b>Revocación de permiso para ejercer comercio en la vía pública:</b> Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente deja sin efectos un permiso previamente otorgado para el ejercicio del comercio, cuando así lo requiera el interés público, existan cambios en las condiciones sociales, urbanas o normativas, o se considere necesario para preservar el orden, la seguridad, la salud o el bienestar general, aún cuando el titular de la autorización no haya incurrido en infracción alguna. La revocación produce efectos hacia el futuro y no genera derecho a indemnización.</p>
<p>XXVI.- Programa General de Protección Civil: Aquel que debe implementar el Prestador de Servicios, con el fin de salvaguardar la integridad física de los niños y niñas, empleados y personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;</p> <p>(...)</p> <p>XXIX Bis.- Ventanilla Única: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, a través del cual la Dirección General de Padrón y Licencias ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente; y            (Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</p>	<p>XXVI.- Programa <b>Interno</b> de Protección Civil: Aquel que debe implementar el prestador de servicios, con el fin de salvaguardar la integridad física de los niños y niñas, empleados y personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;</p> <p>(...)</p> <p>XXIX Bis.- Ventanilla Única: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, a través del cual la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b> ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándole la Autorización correspondiente; y</p>

XXX.- Visitas de Inspección: Son las realizadas por las autoridades competentes del Municipio, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Se adiciona

XXX.- Visitas de inspección: **Actos administrativos realizados por las autoridades municipales competentes con el objeto de constatar, en forma directa y presencial el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables para la operación, funcionamiento y condiciones físicas de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios. Estas visitas se realizarán previa emisión de una orden escrita, fundada y motivada, y deberán sujetarse a los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, transparencia, imparcialidad, buena fe, respeto a los derechos humanos y orientación al servicio público. Su finalidad incluye la prevención de riesgos, la protección del interés público y el fomento de una cultura del cumplimiento normativo.**

XXXI.- Visitas de verificación: Actos formales realizados por la autoridad municipal competente para comprobar, a través de medios técnicos, documentales o digitales, el cumplimiento específico de condiciones, requisitos, permisos, licencias o autorizaciones previamente otorgadas a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales dentro del municipio. Estas visitas se enfocan en validar la autenticidad, vigencia y correcta aplicación del giro o autorización y se sujetarán a los principios de legalidad, objetividad, responsabilidad, transparencia, coordinación interinstitucional, eficiencia, seguridad jurídica, responsabilidad civil y corresponsabilidad con los particulares en el uso y aprovechamiento de bienes públicos o privados con impacto colectivo.

<b>Artículo 5.- (...)</b>	<b>Artículo 5.- (...)</b>
VIII.- La o el Titular de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; <i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>VIII. La o el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;</b>
IX.- Director de Control al Comercio en la Vía Pública; <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>IX.- La o el Titular de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública;</b>
X.- Jefe Jurídico y de Supervisión a Inspectores; <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>X. La o el Titular de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;</b>
XI.- Jefe Operativo; <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>XI.- (...)</b>
XII.- Los inspectores comisionados; <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>XII. La o el Titular de la Dirección de Inspección;</b>
XIII.- Los funcionarios o servidores públicos en quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>XIII. La o el Titular de la Dirección de Inspección Sanitaria;</b>
XIV.- Los demás que determinen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de competencia municipal. <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>XIV. Los funcionarios públicos a los que la o el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia delegue facultades, ya sea mediante acuerdo delegatorio de facultades o expresamente en la orden de visita que se emita para tal efecto;</b>

<p>Artículo 7.- Son atribuciones y facultades del titular de La Oficialía:  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>          (...)</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones y facultades del titular de la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>.          (...)</p>
<p>IV.- Administrar, supervisar y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, bodegas y centrales de abasto a cargo del Municipio.  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>IV. Derogada</b></p>
<p>V.- Integrar un registro de los locales de los mercados y centrales de abasto municipales, dados en arrendamiento por el Municipio, integrando en éste las características del mismo, datos del giro comercial, copia de cédula de empadronamiento del comerciante, así como de los contratos de arrendamiento correspondientes o en su caso la concesión de los mismos;  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>V.- Derogada</b></p>
<p>VI.- Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto y tianguis;  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>VI. Derogada</b></p>
<p>VII.- Derogada;  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>VIII. Derogada</b></p>
<p>VIII.- Otorgar o negar permisos para la instalación de puestos en tianguis;  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>IX. Derogada</b></p>
<p>IX.- Otorgar o negar permisos para el comercio ambulante y puestos fijos y semifijos;  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>X. Derogada</b></p>
<p>X.- Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos que realicen sus actividades en el Municipio;</p>	<p><b>X. Derogada</b></p>
<p>(...)</p>	<p>...</p>
<p>XIV.- Solicitar en todo tiempo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos y a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal para que, en el ejercicio de sus funciones, suspendan todo evento o espectáculo celebrado dentro de un establecimiento cuando se contravengan disposiciones en materia de protección civil o se altere la seguridad pública;</p>	<p><b>XIV.- Derogada</b></p>
<p>XV.- Estudiar y resolver, previa autorización del Presidente Municipal, las situaciones imprevistas que se presenten en la administración, operación y conservación de los mercados y centrales de abasto municipales, así como en la organización, funcionamiento y control del comercio que se ejerza en la vía pública;</p>	<p><b>XV.- Derogada</b></p>
<p>XVI.- Previa autorización del Presidente Municipal, determinar la ubicación, reubicación, fechas de establecimiento y número de puestos de los tianguis;</p>	<p><b>XVI.- Derogado</b></p>
<p>XVII.- Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto municipales;</p>	<p><b>XVII. Derogado</b></p>
<p><i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en</i></p>	<p>C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400</p>

<p style="text-align: right;">(la Gaceta Municipal)</p> <p>XVIII.- Autorizar el comercio o actividades mercantiles que de manera temporal se establezca en la vía pública o en predios de propiedad particular, por motivo de festividades tradicionales, cívicas, culturales, religiosas, deportivas o de cualquier otra índole;</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p> <p>XIX.- Integrar y mantener actualizado un registro general de los comerciantes de tianguis, ambulantes, de puestos fijos y semifijos;</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p> <p>XX.- Autorizar o negar el uso de altoparlantes, fijos o móviles, para difundir mensajes publicitarios; y</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>XVIII.- Derogado</b></p> <p><b>XIX.- Derogado</b></p> <p><b>XX.- Derogado</b></p>
---	---

<p>Artículo 8.- La Oficialía Mayor para el eficiente ejercicio de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:</p> <p><i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>I.- Dirección de Licencias; y  <i>((Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal))</i></p> <p>II.- (Se deroga)  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>III.- (Se deroga)  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>Artículo 8.- La Dirección de Padrón y Licencias</b> para el eficiente ejercicio de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I.- La Dirección de Licencias.</p> <p>II.- La Dirección de Anuncios y Espectáculos Masivos.</p> <p><b>III. La Dirección Jurídica.</b></p>
<p><b>Artículo 9.- (...)</b></p> <p>V.- Acordar con el Oficial Mayor de Padrón y Licencias los asuntos de su competencia; y</p> <p>VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y otros ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 9.- (...)</b></p> <p>V.- Acordar con <b>el Director de Padrón y Licencias</b> los asuntos de su competencia; y</p> <p>VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, <b>el Director de Padrón y Licencias</b> y otros ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia.</p>

Se adiciona	<p><b>Artículo 9 Bis.- Son Atribuciones de la Dirección Jurídica de Padrón y Licencias</b></p> <p>I - Supervisar y objetar la legitimidad de la documentación presentada y/o exhibida por los interesados dentro de los trámites para la obtención de Licencia.</p> <p>II- Llevar a cabo exhortos de regularización y/o pagos de licencias en las supervisiones que se realicen en los establecimientos empadronados.</p> <p>III- Levantar actas de hechos derivadas de acontecimientos en las actividades comerciales empadronadas y que ameriten ser informadas a la Dirección de Padrón y Licencias, y;</p> <p>IV- Atender los requerimientos y cumplimientos judiciales competentes.</p>
-------------	--

<p>Artículo 10.- Son facultades de la o el Titular de la Dirección de Control al Comercio en Vía Pública las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Son facultades de la o el Titular de la Dirección de <b>Mercados y Comercio en la Vía Pública.</b></p>
<p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	
<p>I.- Llevar el control y supervisión del comercio que se ejerce en espacios abiertos y vía pública mediante los procesos de inspección coordinados por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;</p>	<p><b>I.- Llevar el control y supervisión del comercio que se ejerce en espacios abiertos y vía pública mediante los procesos de inspección coordinados por la Dirección de Inspección y Vigilancia;</b></p>
<p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>III.- Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto y tianguis;</p>	<p><b>III.- Derogado</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>VII.- Realizar el control y seguimiento en campo del reparto de puestos semifijos y ambulantes en las distintas festividades del Municipio, los cuales se validará y autorizará por conducto del titular de La Oficialía;</p>	<p><b>VII.- Derogado</b></p>
<p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>IX.- Integrar y mantener actualizado un registro general de los comerciantes de tianguis, ambulantes, de puestos fijos y semifijos;</p>	<p><b>IX.- Derogado</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>XIII.- Vigilar que los mercados y centrales de abastos, así como todo el comercio que se ejerce en la vía pública cuenten con los parámetros requeridos de higiene y salubridad;</p>	<p><b>XIII.- Derogado</b></p>
<p>XIV.- Practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes en espacios abiertos y vía pública, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio, así como para ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por el reglamento municipal aplicable;</p>	<p><b>XIV.- Derogado</b></p>
<p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>XVI.- Autorizar o negar el uso de altoparlantes, fijos o móviles, para difundir mensajes publicitarios;</p>	<p><b>XVI.- Derogado</b></p>

<p>Artículo 11.- Son facultades de la o el Director General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil las siguientes:</p> <p><i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>(...)</p> <p>XI.- Ordenar las visitas de inspección que se deleguen a la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública, previa orden fundada y motivada que se otorgará, así como los demás requisitos para llevar a cabo las inspecciones y operativos encomendados con motivo de la regularización del comercio establecido en vía pública, con todas sus modalidades;</p> <p><i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>(...)</p> <p>XIV.- Ordenar y ejecutar por conducto de la Dirección de Control del Comercio en la Vía Pública, el retiro de aquellos, puestos fijos, semifijos, en vía pública o espacios abiertos, en mercados o centrales de abasto, que, por sus dimensiones, ubicación, enseres, o peligrosidad, pongan en riesgo la integridad física, de las personas y sus bienes, y que causen algún deterioro a la flora y ornato del municipio;</p> <p><i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>Artículo 11.- Son facultades de la o el Director de Inspección y Vigilancia las siguientes:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XI.- Ordenar las visitas de inspección que se deleguen a la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previa orden fundada y motivada que se otorgará, así como los demás requisitos para llevar a cabo las inspecciones y operativos encomendados con motivo de la regularización del comercio establecido en vía pública, con todas sus modalidades;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XIV.- Ordenar y ejecutar por conducto de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, el retiro de aquellos, puestos fijos, semifijos, en vía pública o espacios abiertos, en mercados o centrales de abasto, que, por sus dimensiones, ubicación, enseres, o peligrosidad, pongan en riesgo la integridad física, de las personas y sus bienes, y que causen algún deterioro a la flora y ornato del municipio;</b></p>
---	---

<p>Artículo 12.- Es facultad exclusiva del Municipio, a través de La Oficialía, por conducto de la Dirección de Licencias, según corresponda al ámbito de su competencia, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Es facultad exclusiva del Municipio, a través de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, por conducto de la Dirección de Licencias, según corresponda al ámbito de su competencia, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 13.- Los catálogos de giros comerciales, industriales y de servicios que establezca el Ayuntamiento deberán sujetarse a lo que determine el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y sus actualizaciones.</p> <p>(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</p> <p>la Dirección General de Padrón y Licencias determinará clasificará los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento y los catálogos que emita el Ayuntamiento, tomando en cuenta el impacto vecinal, social, valorando la medida en que dichas actividades atenten contra la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, así como el desarrollo sustentable, el impacto ambiental y la simplificación de trámite.</p> <p>(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> <b>La Dirección de Padrón y Licencias</b> clasificará los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento y los catálogos que emita el Ayuntamiento, tomando en cuenta el impacto vecinal, social, valorando la medida en que dichas actividades atenten contra la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, así como el desarrollo sustentable, el impacto ambiental y la simplificación de trámite.</p>

<p><b>Artículo 13 Ter.- (...)</b></p> <p>II.- Se verificará la compatibilidad del uso de suelo en la revisión de documentos de la Dirección General de Padrón y Licencias;  <i>(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>III.- Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos que para el giro del que se trate se requieran, se tendrá un plazo de resolución de 3 días hábiles, En caso de visitas de validación el personal de la Dirección General de Padrón y Licencias validará el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la legislación y reglamentación en materia de protección civil, protección al ambiente, desarrollo urbano y construcción;  <i>(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>Artículo 13 Ter.- (...)</b></p> <p>II.- Se verificará la compatibilidad del uso de suelo en la revisión de documentos de la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b></p> <p>III.- Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos para el giro del que se trate, se tendrá un plazo de resolución de 3 días hábiles, En caso de visitas de validación el personal de la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b> solicitará la validación del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la legislación y reglamentación en materia de protección civil, <b>gestión del medio ambiente</b>, desarrollo urbano y construcción;  <i>(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</i></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El comercio fijo o semifijo que se encuentra en los corredores, pasillos, explanadas o en los espacios abiertos o cerrados de los centros comerciales o al interior de establecimientos comerciales, conocidos como Islas, deberán de contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente expedido por La Oficialía, independientemente de que el mobiliario sea o no retirado del lugar al concluir la jornada, cumpliendo las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento relativos al giro o actividades que en estos se realicen.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El comercio fijo o semifijo que se encuentra en los corredores, pasillos, explanadas o en los espacios abiertos o cerrados de los centros comerciales o al interior de establecimientos comerciales, conocidos como Islas, deberán de contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente expedido por la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>, independientemente de que el mobiliario sea o no retirado del lugar al concluir la jornada, cumpliendo las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento relativos al giro o actividades que en estos se realicen.</p>

**Artículo 19.- (...)**

IV.- Tratándose de la apertura, cambio de giro, domicilio o de titular, los interesados o titulares de las licencias de funcionamiento, quedan obligados a realizar los trámites correspondientes ante La Oficialía, como lo marca el presente Reglamento.

V.- Cuando se trate de cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, será necesario presentar ante La Oficialía, la renuncia de derechos por escrito por parte del titular anterior y la licencia de funcionamiento correspondientes en original y, considerando los requisitos previstos en el presente Reglamento, en los términos de la anterior a favor del nuevo titular; cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditarse la existencia de las mismas;

**Artículo 19.- (...)**

IV.- Tratándose de la apertura, cambio de giro, domicilio o de titular, los interesados o titulares de las licencias de funcionamiento, quedan obligados a realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Padrón y Licencias, como lo marca el presente Reglamento.

V.- Cuando se trate de cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, será necesario presentar ante la Dirección de Padrón y Licencias, la renuncia de derechos por escrito por parte del titular anterior y la licencia de funcionamiento correspondientes en original y, considerando los requisitos previstos en el presente Reglamento, en los términos de la anterior a favor del nuevo titular; cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditar la existencia de las mismas;

<p><b>Artículo 20.-</b> La Oficialía no podrá otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, o para el ejercicio de determinados actos o actividades que requieran de autorización de dependencias Federales, Estatales o Municipales competentes en la materia de que se trate, sin que previamente se acredite haber dado cumplimiento a tales requisitos.</p> <p>Las licencias, permisos o autorizaciones concedidos con omisión del requisito establecido en el párrafo precedente serán nulas de pleno derecho y La Oficialía deberá iniciar de oficio los procedimientos administrativos para su cancelación o revocación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, La Oficialía procederá a ordenar la clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad o comercio, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 20.- La Dirección de Padrón y Licencias</b> no podrá otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, o para el ejercicio de determinados actos o actividades que requieran de autorización de dependencias Federales, Estatales o Municipales competentes en la materia de que se trate, sin que previamente se acredite haber dado cumplimiento a tales requisitos.</p> <p>Las licencias, permisos o autorizaciones concedidas con omisión del requisito establecido en el párrafo precedente serán nulas de pleno derecho y <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> deberá iniciar de oficio los procedimientos administrativos para su cancelación o revocación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> procederá a solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad o comercio, según corresponda.</p>
<p><b>Artículo 23.- (...)</b></p> <p>IV.- Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo la Charrería y aquellos actos o actividades que se realizan temporalmente con motivo de las ferias y tradiciones populares y socio-culturales de la región o del país, quedando a criterio de La Oficialía su expedición o negativa, mediante resolución debidamente fundada y motivada, así como las condiciones de su otorgamiento, mediante resolución debidamente fundada y motivada, o que para su realización requieran permisos de autoridades Federales o Estatales en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 23.- (...)</b></p> <p>IV.- Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo la Charrería y aquellos actos o actividades que se realizan temporalmente con motivo de las ferias y tradiciones populares y socio-culturales de la región o del país, quedando a criterio de <b>la Coordinación General de Trámites y Servicios</b> su expedición o negativa, mediante resolución debidamente fundada y motivada, así como las condiciones de su otorgamiento, mediante resolución debidamente fundada y motivada, o que para su realización requieran permisos de autoridades Federales o Estatales en el ámbito de su competencia.</p>

<p><b>Artículo 26.- (...)</b></p> <p>I.- Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro de actividades sin la aprobación de La Oficialía;</p> <p>(...)</p> <p>III.- Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la autorización de La Oficialía;</p> <p>IV.- Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante La Oficialía;</p> <p>V.- Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante La Oficialía;</p>	<p><b>Artículo 26.- (...)</b></p> <p>I.- Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro de actividades sin la aprobación de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b></p> <p>(...)</p> <p>III.- Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la autorización de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b></p> <p>IV.- Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b></p> <p>V.- Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>.</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> La Oficialía podrá expedir para la realización de actos o actividades comerciales, industriales o de servicios los siguientes documentos:</p> <p>I.- Licencia de funcionamiento;</p> <p>II.- Permiso; o</p> <p>III.- Autorización.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> <b>La Dirección de Padrón y Licencias</b> podrá expedir para la realización de actos o actividades comerciales, industriales o de servicios los siguientes documentos:</p> <p>I.-Licencia de funcionamiento;</p> <p>II.-Permiso; o</p> <p>III.- Autorización.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Para la expedición de la licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá formular la solicitud correspondiente en las formas oficiales ante la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, o bien, realizar a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y habilitados por el Municipio, relativo a los trámites de pre licencias mediante el aviso de apertura de establecimientos clasificados como de apertura rápida. Los requisitos para integrar la solicitud son los siguientes:</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Para la expedición de la licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá formular la solicitud correspondiente en las formas oficiales ante <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, o bien, realizar a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y habilitados por el Municipio, relativo a los trámites de pre licencias mediante el aviso de apertura de establecimientos clasificados como de apertura rápida. Los requisitos para integrar la solicitud son los siguientes:</p>

<p>I. (...)</p> <p>1 - 6. (...)</p> <p>6 Bis. (...)</p> <p>a). (...)</p> <p>b) Autorización de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento o el Organismo Operador correspondiente; o  <i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p>I. (...)</p> <p>1 - 6. (...)</p> <p>6 Bis. (...)</p> <p>a). (...)</p> <p>b) Aquellos predios con o sin edificaciones que estén ubicados dentro de áreas urbanizadas excepto para los usos industriales, previa validación de la Dirección de Padrón y Licencias, pudiéndose exceptuar siempre y cuando el solicitante acredite la antigüedad del inmueble de acuerdo a la documentación que aporte para compatibilidad a la exención.</p>
<p>c) Factibilidad de la autosuficiencia de abasto de agua potable y drenaje sanitario avalado por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento o en su caso acreditar contar con la autorización para el uso y explotación del Título de Concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, vigente y suficiente.  <i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p>c) Aquellas edificaciones que dictamine el Director de Padrón y Licencias por distintos medios, documentos e instrumentos que dicha construcción tiene una antigüedad mayor a 5 años, a partir del año en curso.</p>
<p><b>Se adiciona</b></p>	<p>d) Comprobante de pago; por medio de factura o nota de remisión que desprenda el abastecimiento de agua potable al establecimiento, emitido por medio de empresa o persona física autorizada para tal actividad, lo anterior procederá en los casos donde se acredite la inexistencia de conexión de red hidráulica o la causa justificada por la que no existe abastecimiento.</p>
<p>7- 8. (...)</p> <p>9.- Carta de anuencia de los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por el consejo social de Participación Ciudadana del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión, o en su defecto, por el Director de Participación Ciudadana o por el Director de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;  <i>(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p>7- 8. (...)</p> <p>9.- Carta de anuencia de los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por el consejo social de Participación Ciudadana del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión, o en su defecto, por el Director de Desarrollo y Cercanía Social o por el Director de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;</p>
<p>9 Bis – 11. (...)</p> <p>12. (...)</p>	<p>9 Bis – 11. (...)</p> <p>12. (...)</p>

<p><b>II. (...)</b></p> <p>1 - 8. (...) 9. (...) a - c. (...)</p> <p><b>d) se adiciona</b></p> <p>10 . (...) 11.- (...)</p> <p><b>Se adiciona</b></p> <p><b>III.- (...)</b></p> <p><b>IV – VI.- (...)</b></p> <p><b>VII.- (...)</b></p> <p>1 – 2. (...) 3. (...) a. (...)</p> <p>b) Aquellos predios con o sin edificaciones que estén ubicados dentro de áreas urbanizadas excepto para los usos industriales, previa validación del Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, el cual determinará la justificación de la exención de acuerdo a la compatibilidad a los usos establecidos en los instrumentos de planeación urbana;  <i>(Adición publicada el 07 de julio del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>c) Aquellas edificaciones que dictamine el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad por distintos medios, documentos e instrumentos que dicha construcción tiene una antigüedad mayor a 20 años, a partir del año en curso.  <b>Siempre</b>  <i>(Adición publicada el 07 de julio del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>II. (...)</b></p> <p>1 - 8. (...) 9. (...) a - c. (...)</p> <p><b>d) Comprobante de pago; por medio de factura o nota de remisión que desprenda el abastecimiento de agua potable al establecimiento, emitido por medio de empresa o persona física autorizada para tal actividad, lo anterior procederá en los casos donde se acredite la inexistencia de conexión de red hidráulica o la causa justificada por la que no existe abastecimiento.</b></p> <p>10. (...) 11.- (...)</p> <p>La licencia que autorice cambio de titular no autorizará cambio de giro y la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b> deberá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.</p> <p><b>12.- Contar con el dictamen emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y autorizado por la Dirección de Administración y Vinculación de Protección Civil y Bomberos, en los giros y comercios que en su caso sea requerido.</b></p> <p><b>III.- (...)</b></p> <p><b>IV – VI.- (...)</b></p> <p><b>VII.- (...)</b></p> <p>1 – 2. (...) 3. (...) a. (...)</p> <p>b) Aquellos predios con o sin edificaciones que estén ubicados dentro de áreas urbanizadas excepto para los usos industriales, previa validación de la <b>Coordinación de Gestión del Territorio y Obras Públicas</b>, pudiéndose exceptuar siempre y cuando el solicitante acredite la antigüedad del inmueble de acuerdo a la documentación que aporte para compatibilidad a la exención.</p> <p>c) Aquellas edificaciones que dictamine la <b>Coordinación de Gestión del Territorio y Obras Públicas</b> por distintos medios, documentos e instrumentos que dicha construcción tiene una antigüedad mayor a 5 años, a partir del año en curso.</p>
---	--

<p>4 – 5. (...)</p> <p>6. (...) a – c. (...)</p> <p><b>Se adiciona</b></p> <p>VIII. – (...)</p> <p>1. (...) 2. (...)</p> <p><b>Se adiciona</b></p>	<p>4 – 5. (...)</p> <p>6. (...) a – c. (...)</p> <p>d) Comprobante de pago; por medio de factura o nota de remisión que desprenda el abastecimiento de agua potable al establecimiento, emitido por medio de empresa o persona física autorizada para tal actividad, lo anterior procederá en los casos donde se acredite la inexistencia de conexión de red hidráulica o la causa justificada por la que no existe abastecimiento.</p> <p>VIII. – (...)</p> <p>3. (...) 4. (...)</p> <p>Así mismo bajo criterio de vigencia razonable, la Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar y expedir carta compromiso la cual contará con la rúbrica del interesado, en la cual se hará de conocimiento la prórroga otorgada, así como obligaciones sujetas a cumplir, documentación a presentar y/o acreditar, puntualizando que ante el incumplimiento se podrá revocar el trámite de interés.</p>
--	--

<p>Artículo 29 Ter.- Para todos los casos no previsto en el presente capítulo se estará a lo que para tales efectos determine el Director General de Licencias de Operación y Funcionamiento en conjunto con el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, quienes con previa valoración y viabilidad, podrán acordar y emitir la licencia o permiso para la operación y funcionamiento del giro.</p> <p>(Reforma publicada el 07 de julio del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 29 Ter.-</b> Para todos los casos no previstos en el presente capítulo se estará a lo que para tales efectos determine la <b>Coordinación General de Trámites y Servicios en conjunto con el Director de Inspección y Vigilancia y el Director de Padrón y Licencias</b>, quienes con previa valoración y según la viabilidad, podrán acordar y emitir la licencia o permiso para la operación y funcionamiento del giro.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Según la clasificación que se establezca en el catálogo de giros que autorice La Oficialía, además de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo que antecede, los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento deberán acompañar a su solicitud, copias de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones, manifestaciones, avisos, constancias, cédulas y demás actos o resoluciones que deban gestionarse ante las autoridades federales o Estatales en el ámbito de su competencia, por lo que no presupondrán el otorgamiento de alguna licencia, permiso o autorización que competa a la autoridad municipal, ni disminuyen, o limitan las facultades municipales establecidas este u otros ordenamientos.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Según la clasificación que se establezca en el catálogo de giros que autorice la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b> además de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo que antecede, los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento deberán acompañar a su solicitud, copias de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones, manifestaciones, avisos, constancias, cédulas y demás actos o resoluciones que deban gestionarse ante las autoridades federales o Estatales en el ámbito de su competencia, por lo que no presupondrán el otorgamiento de alguna licencia, permiso o autorización que competa a la autoridad municipal, ni disminuyen, o limitan las facultades municipales establecidas este u otros ordenamientos.</p>
<p>En caso de que el Municipio deba autorizar algún giro cuya actividad sea regulada, supervisada o controlada por autoridad distinta a la municipal, La Oficialía requerirá al solicitante que presente la documentación que ampare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos correspondientes, previamente al inicio de sus actividades y la obtención de la licencia, permiso o autorización que solicite, así como deberán refrendarlos, revalidarlos, prorrogarlos o mantenerlos vigentes durante todo el tiempo que se encuentre en funcionamiento el giro respectivo y exhibirlos cuando la autoridad municipal se los solicite en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.</p> <p><b>Siempre Cerca</b></p>	<p>En caso de que el Municipio deba autorizar algún giro cuya actividad sea regulada, supervisada o controlada por autoridad distinta a la municipal, la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b> requerirá al solicitante que presente la documentación que ampare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos correspondientes, previamente al inicio de sus actividades y la obtención de la licencia, permiso o autorización que solicite, así como deberán refrendarlos, revalidarlos, prorrogarse o mantenerlos vigentes durante todo el tiempo que se encuentre en funcionamiento el giro respectivo y exhibirlos cuando la autoridad</p> <p>C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. <b>TELÉFONO:</b> 33 3283 4400</p>

	municipal se los solicite en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
<b>Artículo 32.-</b> La Oficialía podrá expedir permisos o autorizaciones, por un período determinado de tiempo o por un solo evento, para desempeñar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, el solicitante deberá presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:	<b>Artículo 32.- La Dirección de Padrón y Licencias</b> podrá expedir permisos o autorizaciones, por un período determinado de tiempo o por un solo evento, para desempeñar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, el solicitante deberá presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:
<b>Artículo 33.-</b> Los permisos temporales o provisionales tendrán vigencia de hasta noventa días naturales, siendo prorrogables hasta por ciento ochenta días naturales, previa autorización de La Oficialía.	<b>Artículo 33.-</b> Los permisos temporales o provisionales tendrán una vigencia de treinta días naturales, siendo prorrogables solo una vez por el mismo periodo, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias

**Artículo 34.-** A partir de la recepción de la solicitud, La Oficialía verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones que considere necesarias y dictará dentro del plazo de treinta días hábiles, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia de funcionamiento, permiso o autorización solicitada. A falta de resolución por parte de La Oficialía operará la afirmativa ficta, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

A efectos de estar en aptitud de emitir una resolución fundada y motivada respecto de la solicitudes que le sean formuladas, La Oficialía podrá apoyarse en las dependencias municipales competentes que en materia de seguridad, protección civil, ecología y construcción resulten competentes, quienes previo pago de los derechos que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal, deberán emitir los dictámenes correspondientes tendientes a la valoración de la viabilidad de dicha petición.

**Artículo 34.-** A partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Padrón y Licencias verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las visitas que considere necesarias y dictará dentro del plazo de treinta días hábiles, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia de funcionamiento, permiso o autorización solicitada. A falta de resolución por parte de la Dirección de Padrón y Licencias operará la afirmativa ficta, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

A efectos de estar en aptitud de emitir una resolución fundada y motivada respecto de la solicitudes que le sean formuladas, La Dirección de Padrón y Licencias podrá apoyarse en las dependencias municipales competentes que en materia de seguridad, protección civil, ecología y construcción resulten competentes, quienes previo pago de los derechos que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal, deberán emitir los dictámenes correspondientes tendientes a la valoración de la viabilidad de dicha petición

**Artículo 40.-** Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el desarrollo de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades sanitarias y contar con la autorización correspondiente observando lo establecido por La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así mismo contar con depósitos especiales para la separación y manejo de los residuos que generen y contar con un servicio especializado para la recolección y disposición final de estos; así como llevar a cabo las modificaciones o adecuaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la Autoridad Municipal.

**Artículo 40.-** Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el desarrollo de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades ambientales, sanitarias y contar con la autorización correspondiente observando lo establecido por La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Protección Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así mismo contar con depósitos especiales para la separación y manejo de los residuos que generen y contar con un servicio especializado para la recolección y disposición final de estos; así como llevar a cabo las modificaciones o adecuaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la Autoridad Municipal.

<b>Artículo 44.- (...)</b>	<b>Artículo 44.- (...)</b>
I – IX. (...)	I – IX. (...)
X.- Centro de espectáculos, ferias, exposiciones y congresos: El establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa permiso o autorización de La Oficialía y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de protección civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas, así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes;	X.- Centro de espectáculos, ferias, exposiciones y congresos: El establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa permiso o autorización de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, protección civil, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de protección civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas, así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes;
XI – XII. (...)	XI – XIII. (...)
XIII.- (...)	XIII.- (...)
a) Pudiendo solicitar como giro contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca; previa la autorización correspondiente de La Oficialía;	<b>a) Pudiendo solicitar como giro contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca; previa la autorización correspondiente de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>.</b>
XIV – XXIII. (...)	XIV – XXIII. (...)
XXIV.- (...)	XXIV.- (...)
Para la degustación de alguna bebida alcohólica que esté en promoción, se requerirá permiso previo de La Oficialía;	Para la degustación de alguna bebida alcohólica que esté en promoción, se requerirá permiso previo de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>
XXV – XXX. (...)	XXV – XXX. (...)
XXXI.- Salón de eventos: Establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización de La Oficialía. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo al presente ordenamiento;	<b>XXXI.- Salón de eventos: Establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo <b>con el</b> presente ordenamiento;</b>

**Artículo 46.- (...)**

I – XIV. (...)

XV.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación del servicio o realización de las actividades propias del giro que se trate, salvo autorización emitida por La Oficialía;

**Artículo 46.- (...)**

I – XIV. (...)

**XV.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación del servicio o realización de las actividades propias del giro que se trate, salvo autorización emitida por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.**

<p><b>Artículo 50.-</b> Los titulares de los establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa autorización de La Oficialía y el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I – VI. (...)</p> <p>VII.- El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones tendrá vigencia de no más de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales cuando acredite ante La Oficialía que las condiciones no han variado y realice el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente;</p> <p>VIII.- En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por este Reglamento, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, La Oficialía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Los titulares de los establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa autorización de <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> y el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I – VI. (...)</p> <p>VII.- El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones tendrá vigencia de no más de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales cuando acredite ante <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> que las condiciones no han variado y realice el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente;</p> <p>VIII.- En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por este Reglamento, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> Recibida la solicitud, de ser procedente, La Oficialía emitirá la orden de pago correspondiente, misma que deberá ser pagada para la entrega al solicitante del permiso tramitado.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> Recibida la solicitud, de ser procedente, <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> emitirá la orden de pago correspondiente, misma que deberá ser pagada para la entrega al solicitante del permiso tramitado.</p>
<p><b>Artículo 53.-</b> La Oficialía podrá autorizar licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo, en botella o en envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> <b>La Dirección de Padrón y Licencias</b> podrá autorizar licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo, en botella o en envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado.</p>

<p><b>Artículo 54.-</b> La Oficialía podrá autorizar un permiso provisional por un término de 30 días, el cual podrá ser refrendado hasta en dos ocasiones o más, para la operación y el funcionamiento de este tipo establecimientos, sin que pueda tener la misma vigencia de la licencia, previo el pago de derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> La Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar un permiso provisional por un término de 30 días, el cual podrá ser refrendado por una ocasión más, para la operación y el funcionamiento de este tipo establecimientos, previo el pago de derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.</p>
<p><b>Artículo 55.-</b> La Oficialía podrá negar la expedición de licencia para los establecimientos que se mencionan en la presente sección, cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable para dicha materia.</p> <p>Para efectos del párrafo que antecede la autoridad responsable deberá dictar resolución fundada y motivada e incluir el dictamen de las dependencias encargadas de procurar la seguridad pública o protección civil en el Municipio, con las documentales que sustenten dicha negativa.</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> la Dirección de Padrón y Licencias podrá negar la expedición de licencia para los establecimientos que se mencionan en la presente sección, cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, podrá negar la expedición de permiso o autorización para los establecimientos que se mencionan en la presente sección, cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable para dicha materia.</p> <p>Para efectos del párrafo que antecede la autoridad responsable deberá dictar resolución fundada y motivada e incluir el dictamen de las dependencias encargadas de procurar la seguridad pública o protección civil en el Municipio, con las documentales que sustenten dicha negativa.</p>
<p><b>Artículo 57.- (...)</b></p> <p>I.- El solicitante debe presentar ante La Oficialía, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel;</p>	<p><b>Artículo 57.- (...)</b></p> <p>I.- El solicitante debe presentar ante la Dirección de Padrón y Licencias, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel;</p>

Artículo 62.- (...)	Artículo 62.- (...)
<p>I. (...) a – c. (...)</p> <p>d) Policías, militares o agentes de tránsito uniformados;</p>	<p>I. (...) a – c. (...)</p> <p><b>d) Policías, elementos de protección civil, militares o agentes de tránsito uniformados y a cualquier servidor público uniformado;</b></p>

<p><b>Artículo 63.- (...)</b></p> <p>I – V. (...)</p> <p>VI.- (...)</p> <p>La Oficialía promoverá entre los titulares de los establecimientos de menor aforo al señalado en el presente artículo que de manera voluntaria adopten estas medidas y programas preventivos de seguridad</p>	<p><b>Artículo 63.- (...)</b></p> <p>I – V. (...)</p> <p>VI.- (...)</p> <p><b>La Dirección de Padrón y Licencias</b> promoverá entre los titulares de los establecimientos de menor aforo al señalado en el presente artículo que de manera voluntaria adopten estas medidas y programas preventivos de seguridad</p>
--	---

<b>Artículo 64.- (...)</b>	<b>Artículo 64.- (...)</b>
I. (...)	I. (...)
a) Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Dirección de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate;	<b>a) Dictamen y programa interno</b> de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Dirección de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate;
II. (...)	II. (...)
III.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología; y	III.- Contar con Dictamen favorable de la <b>Dirección de Gestión del Medio Ambiente en materia de ruido ambiental (análisis sonometrónico)</b> de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; y

<p><b>Artículo 68.- (...)</b></p> <p>II – III. (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>a – b. (...)</p> <p>c) Los juegos mecánicos deberán de recibir el mantenimiento adecuado por un técnico especializado en la materia;</p>	<p><b>Artículo 68.- (...)</b></p> <p>I . (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a – b. (...)</p> <p>c) Cada juego mecánico deberá contar con un documento expedido por un técnico especializado en la materia, en el que se señale la fecha de último mantenimiento y vigencia o durabilidad de este;</p>
<p><b>Artículo 70.-</b> Se podrán desarrollar, previa solicitud de licencia o permiso correspondiente, actividades complementarias de elaboración y venta de comida dentro de los parámetros fijados por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en materia de regulación sanitaria; pudiendo contar con los utensilios y equipamiento necesarios para su preparación y un sector del establecimiento con mesas y sillas. Dichos alimentos deberán ser dispensados con materiales que impliquen algún riesgo o lesión a menores.</p> <p><b>Siempre Cerca</b></p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Se podrán desarrollar, previa solicitud de licencia o permiso correspondiente, actividades complementarias de elaboración y venta de comida dentro de los parámetros fijados por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en materia de regulación sanitaria; pudiendo contar con los utensilios y equipamiento necesarios para su preparación y un sector del establecimiento con mesas y sillas. Dichos alimentos deberán ser dispensados con materiales que <b>no</b> impliquen algún riesgo</p> <p>C. HIGUERA 70, CENTRO, TLAJOMULCO DE ZAMORA, JALISCO, 48834400</p>

	<p>o lesión a menores.</p> <p><b>Estas medidas podrán ser verificadas e inspeccionadas por la Dirección de Inspección Sanitaria conforme a sus facultades y atribuciones.</b></p>
<b>Artículo 71.- (...)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II.- Cumplir con las medidas y programa específico de protección civil;</li> <li>III – IV. (...)</li> <li>V.- Se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida La Oficialía, previo pago del impuesto ante la Tesorería Municipal cuando se cobre el acceso al público.</li> </ul>	<b>Artículo 71.- (...)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II.- Cumplir con las medidas y programa <b>interno</b> de protección civil;</li> <li><b>III – IV. (...)</b></li> <li><b>V.-</b> Se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, previo pago del impuesto ante la Tesorería Municipal cuando se cobre el acceso al público.</li> </ul>
<b>Artículo 73.- (...)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II.- Cumplir con las medidas y programa específico de protección civil;</li> <li>III.- (...)</li> <li>IV.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología; y</li> </ul>	<b>Artículo 73.- (...)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II.- Cumplir con las medidas y programa <b>interno</b> de protección civil;</li> <li>III. (...)</li> <li><b>IV.-</b> Contar con Dictamen favorable de <b>la Dirección de Gestión del Medio Ambiente</b>; y</li> </ul>
<b>Artículo 74.- (...)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la licencia de funcionamiento que expida La Oficialía, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere en el presente Reglamento; y</li> <li>II.- Organizar torneos o competencias deportivas, en los que el público pague el acceso, previa autorización que expida La Oficialía y pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.</li> </ul>	<b>Artículo 74.- (...)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la licencia de funcionamiento que expida <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere en el presente Reglamento; y</li> <li>II.- Organizar torneos o competencias deportivas, en los que el público pague el acceso, previa autorización que expida <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> y pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.</li> </ul>

<p><b>Artículo 82.-</b> Para el establecimiento en el Municipio de los casinos, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números se requiere de licencia que otorgará La Oficialía, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Para el establecimiento en el Municipio de los casinos, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números se requiere de licencia que otorgará la Dirección de Padrón y Licencias cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 85.-</b> Las licencias que expida La Oficialía para los casinos, centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico o modalidad, tal hecho será causa de revocación de la licencia.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> Las licencias que expida la Dirección de Padrón y Licencias para los casinos, centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico o modalidad, tal hecho será causa de revocación de la licencia.</p>
<p><b>Artículo 86.- (...)</b></p> <p>I – III. (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>Los casinos, salones de apuestas remotas, salas de sorteos de números y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza son considerados giros tipo de regulación y control especial dentro del catálogo de clasificación de giros de conformidad con el Catalogo de Giros que emita La Oficialía. Por lo tanto el titular deberá cumplir las normas de seguridad y obligaciones establecidas para dichos establecimientos y demás disposiciones de la materia.</p>	<p><b>Artículo 86.- (...)</b></p> <p>I – III. (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>Los casinos, salones de apuestas remotas, salas de sorteos de números y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza son considerados giros tipo de regulación y control especial dentro del catálogo de clasificación de giros de conformidad con el Catálogo de Giros que emita la Dirección de Padrón y Licencias. Por lo tanto el titular deberá cumplir las normas de seguridad y obligaciones establecidas para dichos establecimientos y demás disposiciones de la materia.</p>
<p><b>Artículo 89.- (...)</b></p> <p>I – V. (...)</p> <p>VI.- Permitir el ingreso a personal autorizado por La Oficialía, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;</p>	<p><b>Artículo 89.- (...)</b></p> <p>I – V. (...)</p> <p>VI.- Permitir el ingreso a personal autorizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;</p>

<b>Artículo 90.- (...)</b>	<b>Artículo 90.- (...)</b>
I.- Contar con dictamen de condiciones de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y	I.- Contar con dictamen de <b>medidas</b> de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
II.- (...)	II.- (...)
a – b. (...)	a – b. (...)
c) Adjuntar a la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento, la responsiva a cargo de la persona que tenga suficiente conocimiento en la materia de ingeniería electromecánica, quien deberá ser profesionista titulado, mismo que será considerado con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil;	c) Adjuntar a la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento, la responsiva a cargo de la persona que tenga suficiente conocimiento en la materia de ingeniería electromecánica, quien deberá ser profesionista titulado, mismo que será considerado con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil <b>y Bomberos</b> ;
<b>Artículo 97.- (...)</b>	<b>Artículo 97.- (...)</b>
I. (...)	I. (...)
II.- Contar con Dictamen de Condiciones de Seguridad emitido por Protección Civil y Bomberos y con programa específico de protección civil;	II.- Contar con dictamen de <b>medidas</b> de seguridad y con programa <b>interno</b> de protección civil;
III – IV. (...)	III – IV. (...)
V.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología; y	V.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección de <b>Gestión del Medio Ambiente</b> ; y
<b>Artículo 100.-</b> En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la licencia de funcionamiento que expida La Oficialía de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere el presente Reglamento.	<b>Artículo 100.-</b> En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la licencia de funcionamiento que expida <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> , de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere el presente Reglamento.

<p><b>Artículo 108.- (...)</b></p> <p>I – II. (...)</p> <p>III. Contar con planta de rehuso de agua; y</p>	<p><b>Artículo 108.- (...)</b></p> <p>I – II. (...)</p> <p>III. Contar con planta de <b>reuso</b> de agua;</p>
<p><b>Artículo 113 Bis.- (...)</b></p> <p>I.- La atención médica veterinaria por particulares, expendio de medicamentos de consumo veterinario y pensiones para animales de compañía;</p>	<p><b>Artículo 113 Bis.- (...)</b></p> <p>I.- La atención médica veterinaria por particulares, expendio de <b>medicamentos</b> de consumo veterinario y pensiones para animales de compañía;</p>

<p>Artículo 114.- Son aquellos establecimientos que por su tipo de actividad requieren supervisión permanente, para lo cual se verifica su acondicionamiento y medidas de seguridad, por parte de la Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Fiscalía Ambiental, Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, según corresponda o por el área de inspección de La Oficialía para su legal funcionamiento, se consideran de alto impacto y de alto riesgo siendo los siguientes:</p> <p><i>(Reforma publicada el 07 de julio del año 2021 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>I – IV.- ...</p> <p>V.- Hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos u hogares de ancianos, conventos; orfanatos, internados y seminarios; granjas de recuperación; centro de integración juvenil, centro de rehabilitación y similares;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 114.-</b> Son aquellos establecimientos que por su tipo de actividad requieren supervisión permanente, para lo cual se verifica su acondicionamiento y medidas de seguridad, por parte de la <b>Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión del Medio Ambiente, Fiscalía Ambiental, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Agua Potable y Saneamiento</b>, según corresponda o por la <b>Dirección de Inspección y Vigilancia</b> para su legal funcionamiento, se consideran de alto impacto y de alto riesgo siendo los siguientes:</p> <p>I – IV.- ...</p> <p>V.- Hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos u hogares de ancianos, conventos; orfanatos, internados y seminarios; granjas de recuperación; centro de integración juvenil, <b>establecimientos especializados en adicciones</b> y similares;</p> <p>(...)</p>
---	--

<p><b>Artículo 152.-</b> La Oficialía podrá ordenar la suspensión fundada y motivada, temporal o definitiva de los servicios que prestan los CENDI, de conformidad con la normatividad educativa y sanitaria y conforme al presente Reglamento, en los siguientes supuestos:</p>	<p><b>Artículo 152.- La Dirección de Inspección y Vigilancia,</b> podrá ordenar la clausura y suspensión fundada y motivada, temporal o definitiva de los servicios que prestan los CENDI, de conformidad con la normatividad educativa y sanitaria y conforme al presente Reglamento, en los siguientes supuestos:</p>
<p><b>Artículo 153.-</b> Las sanciones, así como la revocación de licencia, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y en el presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 153.-</b> Las sanciones, así como la revocación de licencia, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la <b>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios</b>, la Ley de Hacienda Municipal y en el presente Reglamento.</p>

<p><b>Artículo 156.-</b> Para el legal funcionamiento de las actividades de las instituciones de asistencia o beneficencia públicas o privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social y el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, denominadas albergue, orfanato, casa hogar, internado, asilo, casa de acogida, hospicio y similares, deberán contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por La Oficialía, así como cumplir las disposiciones legales que resulten aplicables a la materia.</p>	<p><b>Artículo 156.-</b> Para el legal funcionamiento de las actividades de las instituciones de asistencia o beneficencia públicas o privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social y el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, denominadas albergue, orfanato, casa hogar, internado, asilo, casa de acogida, hospicio y similares, deberán contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, así como cumplir las disposiciones legales que resulten aplicables a la materia.</p>
<p>Artículo 156 Bis.- En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, se podrá tramitar un permiso provisional de 60 días por única ocasión, siempre y cuando el giro no genere ningún riesgo a la integridad de las personas y previa valoración de la Oficialía.</p> <p>(Adición publicada el 07 de julio del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 156 Bis.-</b> En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, se podrá tramitar un permiso provisional de <b>30 días naturales</b>, <b>el cual podrá ser prorrogado por única ocasión</b>, siempre y cuando el giro no genere ningún riesgo a la integridad de las personas y previa valoración de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>,</p>

**Artículo 158.- (...)**

I – VII. (...)

VIII. Sujetar la recepción o el ingreso de los menores en la cantidad que permita su capacidad, la cual estará determinada por la superficie de sus instalaciones, el mobiliario con que cuenta el establecimiento y el número de aforo que determine el dictamen de Protección Civil; y

**Artículo 158.- (...)**

I – VII. (...)

VIII. Sujetar la recepción o el ingreso de los menores en la cantidad que permita su capacidad, la cual estará determinada por la superficie de sus instalaciones, el mobiliario con que cuenta el establecimiento y el número de aforo que determine la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

<b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y SIMILARES</b>	<b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS <u>ESTABLECIMIENTOS</u> <u>ESPECIALIZADOS EN ADICIONES Y</u> <u>SIMILARES</u></b>
<p>Artículo 165.- Se entenderá por centro de prevención, tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol o drogas, a un establecimiento público o privado especializado que brinda atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a substancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, y deberá estar acorde con lo que marca la Autoridad Sanitaria.</p>	<p><b>Artículo 165.-</b> Se entenderá por <u>Establecimiento Especializado en Adicciones, la unidad de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica.</u></p>
<p><b>Artículo 167.-</b> El establecimiento debe contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de las o los usuarios en situaciones de urgencia;</li> <li>II. Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres;</li> <li>III. Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres;</li> <li>IV. Área para actividades recreativas;</li> <li>V. Botiquín de primeros auxilios;</li> <li>VI. Extinguidores y señalización para casos de emergencia;</li> <li>VII. Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación;</li> <li>VIII. El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes;</li> <li>IX. En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento y cuando sean manejados por adictos en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido por la normatividad de salud; y</li> <li>X. Registro ante la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y Dirección General Servicios Médicos Municipales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 167.-</b> El establecimiento debe contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Extinguidores, planes internos, señalización para casos de emergencia y las demás medidas en materia de gestión integral de riesgos que determine las autoridades de protección civil;</b></li> <li>II. <b>Aviso de Funcionamiento ante las autoridades federales en materia de salud;</b></li> <li>III. <b>Registro ante la autoridad estatal competente;</b></li> <li>IV. <b>Registro ante la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones (DIPASAMA); y</b></li> <li>V. <b>Las demás que establezca la legislación en materia de salud y las normas oficiales mexicanas sobre prevención, tratamiento y control de las adicciones.</b></li> </ul>

<b>Artículo 195.- (...)</b>	<b>Artículo 195.- (...)</b>
I - IV.- (...)	I - IV.- (...)
V. Los Hoteles, moteles y servicios de alojamiento temporal deberán observar los horarios señalados para los giros complementarios o accesorios que cuenten con licencia, permiso o autorización de La Oficialía, el horario de 9:00 a 1:00 del día siguiente con la posibilidad de 8 horas extras.	V.- Los Hoteles, moteles y servicios de alojamiento temporal deberán observar los horarios señalados para los giros complementarios o accesorios que cuenten con licencia, permiso o autorización de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> , el horario de 9:00 a 1:00 del día siguiente con la posibilidad de 8 horas extras.
<b>Artículo 197.- (...)</b>	<b>Artículo 197.- (...)</b>
I. (...)	I. (...)
II. Centros deportivos sujetos a membresías:	II. Centros deportivos sujetos a <b>membresía</b> :
<b>Artículo 199.-</b> La Oficialía tiene en todo momento la facultad de previsión en todos aquellos trámites efectuados ante ella, por lo que podrá disponer las medidas necesarias para mejor proveer del funcionamiento y los horarios de los establecimientos, en los términos previstos en este Reglamento, procurando no alterar el orden público y no afectar el interés social o derechos de terceros.	<b>Artículo 199.-</b> La <b>Dirección de Padrón y Licencias</b> , tiene en todo momento la facultad de previsión en todos aquellos trámites efectuados ante ella, por lo que podrá disponer las medidas necesarias para mejor proveer del funcionamiento y los horarios de los establecimientos, en los términos previstos en este Reglamento, procurando no alterar el orden público y no afectar el interés social o derechos de terceros.

<p><b>Artículo 202.-</b> La Oficialía podrá autorizar la ampliación de los horarios a que se refiere este reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Se encuentren fuera de las zonas con usos de suelo habitacional, plenamente identificadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal vigente, atendiendo además a las determinaciones que dicte La Oficialía, que deberán estar encaminadas a evitar daños a los derechos de terceros; y</p>	<p><b>Artículo 202.- la Dirección de Padrón y Licencias,</b> podrá autorizar la ampliación de los horarios a que se refiere este reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Se encuentren fuera de las zonas con usos de suelo habitacional, plenamente identificadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal vigente, atendiendo además a las determinaciones que dicte <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, que deberán estar encaminadas a evitar daños a los derechos de terceros; y</p>
<p><b>Artículo 203.- (...)</b></p> <p>I. Contar con autorización escrita, expedida por La Oficialía;</p>	<p><b>Artículo 203.- (...)</b></p> <p>I. Contar con autorización escrita, expedida por <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>;</p>
<p><b>Artículo 205.- (...)</b></p> <p>En la celebración de los espectáculos masivos y los deportivos, serán aplicables además, las disposiciones relativas de la Dirección de Protección Civil. Los actos o hechos que alteren el orden público o atenten en contra de la integridad y seguridad de las personas y sus bienes, y que se generen en las inmediaciones o en el entorno de los establecimientos o lugares en que se desarrollen los espectáculos masivos o deportivos, serán regulados por los ordenamientos jurídicos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 205.- (...)</b></p> <p>En la celebración de los espectáculos masivos y los deportivos, serán aplicables, además, las disposiciones relativas de la Dirección de Protección Civil y <b>Bomberos</b>. Los actos o hechos que alteren el orden público o atenten en contra de la integridad y seguridad de las personas y sus bienes, y que se generen en las inmediaciones o en el entorno de los establecimientos o lugares en que se desarrollen los espectáculos masivos o deportivos, serán regulados por los ordenamientos jurídicos correspondientes, siendo, además, motivo de suspensión del evento por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia.</p>

**Artículo 208.-** Los permisos y autorizaciones para la celebración de bailes populares, audiciones musicales y demás eventos recreativos similares en las vías públicas, vialidades y bienes de uso común del Municipio, deberán contar con la autorización o permiso que expida La Oficialía, además de cubrir el pago correspondiente y contar con el visto bueno de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil y Bomberos, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización de estos eventos.

**Artículo 208.-** Los permisos y autorizaciones para la celebración de bailes populares, audiciones musicales y demás eventos recreativos similares en las vías públicas, vialidades y bienes de uso común del Municipio, deberán contar con la autorización o permiso que expida La Dirección de Padrón y Licencias, además de cubrir el pago correspondiente y contar con el visto bueno de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización de estos eventos.

**Los permisos y autorizaciones para la celebración de bailes populares, audiciones musicales y demás eventos recreativos similares en las vías públicas, vialidades y bienes de uso común del Municipio, deberán contar con la autorización o permiso que expida la Dirección de Padrón y Licencias, además de cubrir el pago correspondiente y contar con el visto bueno de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil y Bomberos, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización de estos eventos.**

<b>Artículo 211.- (...)</b>  I.- Solicitar el permiso con 05 días hábiles a la fecha de la realización del evento o espectáculo ante La Oficialía;	<b>Artículo 211.- (...)</b>  I.- Solicitar el permiso con 05 días hábiles a la fecha de la realización del evento o espectáculo ante <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> ;
--	--

<p><b>Artículo 228.-</b> La celebración de un espectáculo o evento solo puede ser suspendida por causa fortuita o de fuerza mayor, por determinación de la autoridad municipal y por las demás que establezcan en el presente ordenamiento.</p> <p>La suspensión del espectáculo cuando así lo determine la autoridad municipal competente o la modificación de las condiciones o programa del mismo, se harán del conocimiento del público con suficiente antelación y a través de los medios usuales de difusión, salvo que sea por determinación del inspector de Reglamentos, de Protección Civil o Seguridad Pública, durante la celebración del espectáculo.</p>	<p><b>Artículo 228.-</b> La suspensión del espectáculo cuando así lo determine la autoridad municipal competente o la modificación de las condiciones o programa del mismo, se harán del conocimiento del público con suficiente antelación y a través de los medios usuales de difusión, salvo que sea por determinación de las autoridades competentes de las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección de Inspección y Vigilancia;</li> <li>2. Protección Civil; o</li> <li>3. Seguridad Pública.</li> </ol> <p>durante la celebración del espectáculo.</p>
<p><b>Artículo 233.-</b> Corresponde exclusivamente a La Oficialía, con el visto bueno de la Tesorería Municipal, autorizar la tarifa de acceso a diversiones y espectáculos públicos, misma que podrá ser propuesta por el solicitante; el cobro que excede conforme a la tarifa autorizada será sancionada de acuerdo a lo estipulado por este reglamento.</p>	<p><b>Artículo 233.-</b> Corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, con el visto bueno de la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>, autorizar la tarifa de acceso a diversiones y espectáculos públicos, misma que podrá ser propuesta por el solicitante; el cobro que excede conforme a la tarifa autorizada será sancionada de acuerdo con lo estipulado por este reglamento</p>
<p><b>Artículo 244.-</b> Los empresarios o responsables de los espectáculos de circo, carpas y demás similares que pretendan llevarlos a efecto en la vía pública, parques o lotes propiedad de particulares o del Municipio, solo se les concederá el permiso necesario, cuando acrediten previamente haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para este Municipio. Además cuando se trate de lotes y propiedad de particulares, deberán adjuntar documento que contenga la autorización del propietario del bien inmueble que se instalen en ese lugar.</p>	<p><b>Artículo 244.-</b> Los empresarios o responsables de los espectáculos de circo, carpas y demás similares que pretendan llevarlos a efecto en la vía pública, parques o lotes propiedad de particulares o del Municipio, solo se les concederá el permiso necesario, cuando acrediten previamente haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para este Municipio, <b>así como el dictamen de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y autorizado por la Dirección de Administración y Vinculación de Protección Civil y Bomberos</b>. Además, cuando se trate de lotes y propiedad de particulares, deberán adjuntar documento que contenga la autorización del propietario del bien inmueble que se instalen en ese lugar.</p>
<p><b>Artículo 253.-</b> La Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, realizará visitas de verificación en los establecimientos de espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a lo señalado en la licencia de funcionamiento, además de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(Reforma publicada el 26 de mayo del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 253.-</b> La Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal y la <b>Dirección de Inspección</b>, realizarán visitas de verificación en los establecimientos de espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a lo señalado en la licencia de funcionamiento, además de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.</p>

**Artículo 270.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de La Oficialía, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, el cual podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas, previa autorización por medio de licencia o concesión, según el caso, que le otorgue la autoridad municipal:

**Artículo 270.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de **la Dirección de Padrón y Licencias**, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, el cual podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas, previa autorización por medio de licencia o concesión, según el caso, que le otorgue la autoridad municipal:

**Artículo 271.-** Para efectos de autorización y control por parte de La Oficialía, los estacionamientos se clasifican de la siguiente manera:

A. (...)

I. (...)  
a. (...)

b) Estacionamiento público en las vías de circulación: Espacios temporales sobre el área de rodamiento de las vías de circulación, determinadas por La Oficialía como espacios de estacionamiento de vehículos en las vías públicas. Las áreas ubicadas dentro del Municipio que sean susceptibles de destinarse al estacionamiento en vías de circulación y que no sean competencia estatal o federal, se consideran y declaran de interés público de competencia municipal. La aprobación para el estacionamiento de vehículos y la explotación de las mismas es facultad del Ayuntamiento, mismos que podrán ser concesionados para su utilización en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, del presente Reglamento y demás legislación aplicable;

**Artículo 271.-** Para efectos de autorización y control por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, los estacionamientos se clasifican de la siguiente manera:

A. (...)

I. (...)  
a. (...)

b) Estacionamiento público en las vías de circulación: Espacios temporales sobre el área de rodamiento de las vías de circulación, determinadas por la Dirección de Padrón y Licencias, como espacios de estacionamiento de vehículos en las vías públicas. Las áreas ubicadas dentro del Municipio que sean susceptibles de destinarse al estacionamiento en vías de circulación y que no sean competencia estatal o federal, se consideran y declaran de interés público de competencia municipal. La aprobación para el estacionamiento de vehículos y la explotación de las mismas es facultad del Ayuntamiento, mismos que podrán ser concesionados para su utilización en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, del presente Reglamento y demás legislación aplicable;

<p><b>Artículo 274.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>a) Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;</p> <p>II. Contar con Dictamen de Condiciones de Seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p><b>Artículo 274.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>a) Programa <b>interno</b> de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;</p> <p>II. Contar con dictamen de <b>medidas</b> de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p><b>Artículo 276.-</b> Una vez ingresada la solicitud, La Oficialía verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, de ser procedente, expedirá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud, un dictamen en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y la licencia correspondiente, procediendo a foliar cada uno de los boletos de control de ingreso.</p>	<p><b>Artículo 276.-</b> Una vez ingresada la solicitud, <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, de ser procedente, expedirá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud, un dictamen en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y la licencia correspondiente, procediendo a foliar cada uno de los boletos de control de ingreso</p>

<b>Artículo 277.- (...)</b>	<b>Artículo 277.- (...)</b>
Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a La Oficialía, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.	Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> , así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento
<b>Artículo 313.- (...)</b>	<b>Artículo 313.- (...)</b>
La Oficialía, de conformidad a los planes y programas de desarrollo urbano, a petición de la persona física o moral que opere el encierro, otorgará, de conformidad con el uso de suelo, la autorización para la apertura y obtención de la licencia de funcionamiento en su caso, de los encierros, vigilando que estos cuenten con el espacio suficiente para la guarda de los vehículos y que el acceso de entrada y salida no afecte el tránsito vehicular.	<b>La Dirección de Padrón y Licencias</b> , de conformidad a los planes y programas de desarrollo urbano, a petición de la persona física o moral que opere el encierro, otorgará, de conformidad con el uso de suelo, la autorización para la apertura y obtención de la licencia de funcionamiento en su caso, de los encierros, vigilando que estos cuenten con el espacio suficiente para la guarda de los vehículos y que el acceso de entrada y salida no afecte el tránsito vehicular.
<b>Artículo 314.-</b> Se requerirá permiso de La Oficialía para los estacionamientos al público eventuales operados por particulares, incluyendo los servicios de acomodadores de autos.	<b>Artículo 314.-</b> Se requerirá permiso de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> , para los estacionamientos al público eventuales operados por particulares, incluyendo los servicios de acomodadores de autos.

<p><b>Artículo 316.-</b> Para el permiso de estacionamientos públicos eventuales, el interesado u operador deberá solicitar a La Oficialía, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación el permiso correspondiente, presentando la documentación siguiente:</p>	<p><b>Artículo 316.-</b> Para el permiso de estacionamientos públicos eventuales, el interesado u operador deberá solicitar a la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación el permiso correspondiente, presentando la documentación siguiente:</p>
<p><b>Artículo 322.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. Locatario: La persona física o jurídica colectiva que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la concesión, quien deberá estar debidamente empadronado ante La Oficialía;</p>	<p><b>Artículo 322.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. Locatario: La persona física o jurídica colectiva que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la concesión, quien deberá estar debidamente empadronado ante la <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>,</p>
<p><b>Artículo 324.-</b> Las licencias, permisos y</p>	<p><b>Artículo 324.-</b> Las licencias, permisos y</p>

<p>autorizaciones para ejercer la actividad comercial y de servicios en los mercados públicos, bodegas, centrales de abastos y del comercio que se ejerza en la vía pública del Municipio, deberán sujetarse al catálogo de clasificación de giros que para tales efectos determine La Oficialía y a los horarios establecidos en las presentes disposiciones.</p>	<p>autorizaciones para ejercer la actividad comercial y de servicios en los mercados públicos, bodegas, centrales de abastos y del comercio que se ejerza en la vía pública del Municipio, deberán sujetarse al catálogo de clasificación de giros que para tales efectos determine <b>la Dirección de Inspección y Vigilancia</b>, y a los horarios establecidos en las presentes disposiciones.</p>
<p><b>Artículo 326.-</b> La administración de los mercados es competencia del Municipio, para lo cual La Oficialía podrá designar a un Administrador por cada mercado para la prestación de este servicio público.</p>	<p><b>Artículo 326.-</b> La administración de los mercados es competencia del Municipio, para lo cual <b>la Dirección de Inspección y Vigilancia</b>, podrá designar a un Administrador por cada mercado para la prestación de este servicio público.</p>
<p><b>Artículo 327.-</b> Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales y tener el usufructo de los locales comerciales ubicados en los mercados públicos municipales, deberán celebrar contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico y tramitar el permiso del giro correspondiente ante La Oficialía.</p>	<p><b>Artículo 327.-</b> Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales y tener el usufructo de los locales comerciales ubicados en los mercados públicos municipales, deberán celebrar contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico y tramitar el permiso del giro correspondiente ante <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, adscrita a la Dirección de Inspección y Vigilancia</b>.</p>

<b>Se adiciona</b>	<p><b>Artículo 329 bis.-</b> Para celebrar la renovación del contrato de arrendamiento respecto a un local en los mercados públicos se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Llenar solicitud en el formato correspondiente;</li> <li>II.- Ser mayor de edad y tener capacidad para obligarse; y</li> <li>III.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, cuando el giro lo requiera;</li> <li>IV.- En los casos que el comercio establecido en el local corresponda a productos cárnicos, sus productos y subproductos, deberá solicitar Visto Bueno de la Dirección de Inspección Sanitaria. Dicho Visto Bueno tendrá la vigencia de 1 año contado a partir de su fecha de expedición.</li> </ul>
<b>Artículo 330.-</b> Por ningún motivo podrán los locatarios arrendatarios suscribir contratos de subarrendamiento con terceras personas, debiendo en todo caso informar a La Oficialía, sobre la terminación o rescisión del contrato de arrendamiento respectivo y pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de arrendatario; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede.	<b>Artículo 330.-</b> Por ningún motivo podrán los locatarios arrendatarios suscribir contratos de subarrendamiento con terceras personas, debiendo en todo caso informar a la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, sobre la terminación o rescisión del contrato de arrendamiento respectivo y pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de arrendatario; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede.
<b>Artículo 332.-</b> Queda prohibido el traspaso del local o puesto, así como la cesión de derechos de la licencia o permiso otorgado, debiendo estarse al efecto a lo establecido en el artículo 330 de este Reglamento. Es nulo de pleno derecho, toda cesión o cambio de giro no autorizado por La Oficialía.	<b>Artículo 332.-</b> Queda prohibido el traspaso del local o puesto, así como la cesión de derechos de la licencia o permiso otorgado, debiendo estarse al efecto a lo establecido en el artículo 330 de este Reglamento. Es nulo de pleno derecho, toda cesión o cambio de giro no autorizado por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
<b>Artículo 336.-</b> Los locatarios de los puestos o locales sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil que se autorice por La Oficialía, para lo cual deberá tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente, anexando el contrato de arrendamiento suscrito con el Ayuntamiento, además de la siguiente documentación:	<b>Artículo 336.-</b> Los locatarios de los puestos o locales sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil que se autorice por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para lo cual deberá tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente, anexando el contrato de arrendamiento suscrito con el Ayuntamiento, además de la siguiente documentación:
<b>Artículo 343.-</b> Para la distribución y disposición de los locales, puestos, áreas o similares de los mercados públicos, se elaborará un plano donde se fijara la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento, debiéndose estos sujetar a las especificaciones que para su uso establezca La	<b>Artículo 343.-</b> Para la distribución y disposición de los locales, puestos, áreas o similares de los mercados públicos, se elaborará un plano donde se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento,

Oficialía.	debiéndose estos sujetar a las especificaciones que para su uso establezca la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, adscrita a la Dirección de Inspección y Vigilancia.
<b>Artículo 345.- (...)</b>  Se adiciona	<b>Artículo 345.- (...)</b>  <b>Su administración quedará a cargo de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.</b>
<b>Artículo 353.-</b> Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal podrá realizar visitas de inspección a los mercados municipales, bodegas, centrales de abastos, establecimientos y locales ubicados en su interior, en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i>	<b>Artículo 353.-</b> Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, la <b>Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública</b> , podrá realizar visitas de inspección a los mercados municipales, bodegas, centrales de abastos, establecimientos y locales ubicados en su interior, en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
<b>Artículo 355.- (...)</b>  I. (...)  II.- Por dictamen de la Dirección General de Obras Públicas o de Protección Civil;	<b>Artículo 355.- (...)</b>  I.- (...)  II.- Por dictamen de la <b>Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Protección Civil y Bomberos</b> ;

<b>Artículo 358.- (...)</b>	<b>Artículo 358.- (...)</b>
I. (...)	I. (...)
II.- Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a La Oficialía, la cancelación o terminación del permiso respectivo, pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede y para cuyos efectos La Oficialía procederá a emitir el la autorización o dictamen correspondiente;	II.- Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía</b> , la cancelación o terminación del permiso respectivo, pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede, <b>realizar el pago respectivo a la Tesorería Municipal</b> y para cuyos efectos <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> será autorizada para reasignar dichos espacios, tomando en cuenta para tal efecto a las personas solicitantes que existan con solicitudes ingresadas y dando prioridad a los vecinos del espacio que se trate, procederá a emitir el la autorización o dictamen correspondiente;
III. (...)	III. (...)
IV.- Para una mejor organización del comercio que se ejerce en la vía pública, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un permiso o autorización por escrito, el cual se colocará en un lugar visible en donde lo determine la autoridad municipal.	IV.- Para una mejor organización del comercio que se ejerce en la vía pública, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un permiso o autorización por escrito emitido por el titular de <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> , el cual se colocará en un lugar visible en donde lo determine la autoridad municipal.
Por lo que se refiere a los prestadores de servicios ambulantes se les proporcionará credenciales o gafetes que harán las veces de identificación y permiso municipal.	Por lo que se refiere a los prestadores de servicios ambulantes se les proporcionará <b>por parte de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> credenciales o gafetes que harán las veces de identificación y permiso municipal.

<p><b>Artículo 362.-</b> A propuesta de La Oficialía, el Ayuntamiento podrá declarar las áreas, zonas de la vía pública o lugares públicos del Municipio en las que se restrinja o prohíba el ejercicio del comercio, en los casos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 362.-</b> A propuesta de la Dirección de Padrón y Licencias, el Ayuntamiento podrá declarar las áreas, zonas de la vía pública o lugares públicos del Municipio en las que se restrinja o prohíba el ejercicio del comercio, en los casos siguientes:</p>
<p><b>Artículo 364.-</b> Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por La Oficialía.</p>	<p><b>Artículo 364.-</b> Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.</p>
<p><b>Artículo 366.- (...)</b>             I – II. (...)             III.- Permanente: Aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública hasta por un año, debiéndose refrendar al año sin excepción alguna y sujeto a la aprobación previa de La Oficialía, cuando se constate que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 366.- (...)</b>             I – II. (...)             III.- Permanente: Aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública hasta por un año, debiéndose refrendar al año sin excepción alguna y sujeto a la aprobación previa de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, cuando se constate que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento.</p>

<p><b>Artículo 368.- (...)</b></p> <p>I – IV. (...)</p> <p><b>IV Bis.- Se adiciona</b></p> <p>V – VI. (...)</p> <p>VII. Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento. En caso de que no se reúnan todos los requisitos, se prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>	<p><b>Artículo 368.- (...)</b></p> <p>I – IV. (...)</p> <p><b>IV Bis.- Escrito designando a los familiares directos que auxiliarán al comerciante de manera temporal;</b></p> <p>V – VI. (...)</p> <p><b>VII.- En los puestos fijos o semifijos, así como ambulantes en los que se requiera el uso de gas LP, se deberá tramitar la correspondiente anuencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para poder operar.</b></p>
<p><b>Artículo 370.-</b> Una vez recibida la solicitud La Oficialía tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia. <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>A los permisos otorgados, se les asignará el número de folio progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. La Oficialía a través de la dirección que designe organizará el archivo para lograr el control de los permisos. <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>Artículo 370.-</b> Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia. A los permisos otorgados, se les asignará el número de folio progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.</p>

<p><b>Artículo 371.- (...)</b></p> <p>I.- Nombre y fotografía del titular, en esta última deberá contener el sello de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>II – VI. (...)</p> <p>VII.- Las leyendas, restricciones o avisos que determine La Oficialía; y</p>	<p><b>Artículo 371.- (...)</b></p> <p>I.- Nombre y fotografía del titular, en esta última deberá contener el sello de la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;</b></p> <p>II – VI. (...)</p> <p>VII.- Las leyendas, restricciones o avisos que determine <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;</b></p>
<p><b>Artículo 373.-</b> Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública podrán ser cancelados por la autoridad municipal en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 373.-</b> Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública podrán ser cancelados por la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>, en los siguientes casos:</p>
<p><b>Artículo 374.-</b> Los giros permitidos para el comercio que se ejerza en la vía pública son: nieves y paletas; camotes, calabazas, churros, plátanos, elotes y/o cualquier tipo de antojito típico; jugos, frutas y cocteles de frutas; lo que se conoce tradicionalmente como hot dogs, hot cakes, hamburguesas, tortas o lonches y tacos; golosinas en general; flores en caseta que se puedan complementar con golosinas y regalos; periódicos y revistas con caseta que se puedan complementar con golosinas; artículos de fantasía; mercados sobre ruedas (todos los giros permitidos); circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos; y los demás que considere la autoridad municipal.</p> <p>Los giros permitidos para prestadores ambulantes de servicios son los siguientes: aseadores de calzado; cantantes y músicos, mimos y payasos; lava coches y cuidadores de coches; fotógrafos; y los demás que considere la autoridad municipal.</p>	<p><b>Artículo 374.-</b> Los giros permitidos para el comercio que se ejerza en la vía pública son: nieves y paletas; camotes, calabazas, churros, plátanos, elotes y/o cualquier tipo de antojito típico; jugos, frutas y cocteles de frutas; lo que se conoce tradicionalmente como hot dogs, hot cakes, hamburguesas, tortas o lonches y tacos; golosinas en general; flores en caseta que se puedan complementar con golosinas y regalos; periódicos y revistas con caseta que se puedan complementar con golosinas; artículos de fantasía; mercados sobre ruedas (todos los giros permitidos); circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos; y los demás que considere la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y que no contravengan el interés social ni el orden público.</b></p> <p>Los giros permitidos para prestadores ambulantes de servicios son los siguientes: aseadores de calzado; cantantes y músicos, mimos y payasos; lava coches y cuidadores de coches; fotógrafos; y los demás que considere la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y que no contravengan el interés social ni el orden público.</b></p>

<p><b>Artículo 375.-</b> Tratándose de permisos para la instalación y explotación de carpas teatrales, circos y similares que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, establecerán el número de días y los metros a ocupar para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El pago del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio, el cual será enterado a la Tesorería Municipal previamente a su instalación.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 375.-</b>Tratándose de permisos para la instalación y explotación de carpas teatrales, circos y similares que expida la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>, establecerán el número de días y los metros a ocupar para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El pago del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio, el cual será enterado a la Tesorería Municipal previamente a su instalación.</p>
<p>Tratándose de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, juegos recreativos y similares que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, se estará a lo que establezca el presente capítulo y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Séptimo del presente Reglamento.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p>Tratándose de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, juegos recreativos y similares que expida la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>, se estará a lo que establezca el presente capítulo y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Séptimo del presente Reglamento.</p>

**Artículo 379.- (...)**

**I – III. (...)**

IV.- Registro Municipal de Tianguis: herramienta que se implementa mediante el uso de tecnologías de la información a cargo de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, que permita la interacción entre las dependencias de la administración pública del Municipio para la gestión y control de los tianguis autorizados por el Ayuntamiento.

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 379.- (...)**

**I – III. (...)**

IV.- Registro Municipal de Tianguis: herramienta que se implementa mediante el uso de tecnologías de la información a cargo de la **Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública**, que permita la interacción entre las dependencias de la administración pública del Municipio para la gestión y control de los tianguis autorizados por el Ayuntamiento.

<p><b>Artículo 379 Bis.- (...)</b></p> <p>I.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente Municipal, dirigida a comerciantes con domicilio en el territorio del Municipio, previa verificación de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil de la necesidad social del establecimiento del tianguis, así como la expedición de las factibilidades por parte de las dependencias siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>a) la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos;</p> <p style="text-align: center;"><i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>b) la Dirección General de Participación Ciudadana;</p> <p style="text-align: center;"><i>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>Artículo 379 Bis.- (...)</b></p> <p>I.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente Municipal, dirigida a comerciantes con domicilio en el territorio del Municipio, previa verificación de: <b>la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública</b> de la necesidad social del establecimiento del tianguis, así como la expedición de las factibilidades por parte de las dependencias siguientes:</p> <p class="list-item-l1">a) <b>la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</b></p> <p class="list-item-l1">b) <b>la Dirección de Administración y Vinculación de Protección Civil y Bomberos;</b></p>
---	---

**Artículo 379 Quáter.- (...)**

I.- El representante común designado, presentará la solicitud ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil debidamente llenada por las y los solicitantes, en formato oficial que contenga el lugar y días donde se pretende instalar el tianguis, su identificación oficial con fotografía vigente y seis copias de la misma para su cotejo, así como la totalidad de requisitos previstas en las siguientes fracciones;

(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)

II. (...)

III. (...)

a. (...)

b) Dictamen de supervisión de medidas de seguridad y equipos contra incendios emitido por la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos; el cual se expedirá dentro de un término de 10 días hábiles siguientes al ingreso del oficio de petición al que se acompañarán los siguientes requisitos:

(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)

III. (...)

a – b. (...)

c. (...)

Los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas serán tramitados de forma simultánea ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil. (Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)

**Artículo 379 Quáter.- (...)**

I.- El representante común designado, presentará la solicitud ante la **Dirección Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública**, debidamente llenada por las y los solicitantes, en formato oficial que contenga el lugar y días donde se pretende instalar el tianguis, su identificación oficial con fotografía vigente y seis copias de esta para su cotejo, así como la totalidad de requisitos previstas en las siguientes fracciones;

II. (...)

III. (...)

a. (...)

b) Dictamen de supervisión de medidas de seguridad y equipos contra incendios emitido por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; el cual se expedirá dentro de un término de 10 días hábiles siguientes al ingreso del oficio de petición al que se acompañarán los siguientes requisitos:

III. (...)

a – b. (...)

c. (...)

Los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas serán tramitados de forma simultánea ante la **Dirección de Inspección y Vigilancia**.

<p><b>Artículo 379 Sexies.-</b> La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil verificará la información de los comerciantes, solicitará los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas a que se refiere el artículo anterior e integrará los expedientes completos, proponiendo la clasificación del tianguis de acuerdo al tipo de zona, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 379 Sexies.-</b> La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública verificará la información de los comerciantes, solicitará los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas a que se refiere el artículo anterior e integrará los expedientes completos, proponiendo la clasificación del tianguis de acuerdo con el tipo de zona, de acuerdo con lo siguiente:</p>
<p><b>Artículo 379 Sépties.-</b> La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil desechará las solicitudes de tianguis nuevos en caso de que incumplan con alguno de los requisitos previstos en el artículo 379 Quáter o si la información fuera falsa o imprecisa.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 379 Sépties.-</b> La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, desechará las solicitudes de tianguis nuevos en caso de que incumplan con alguno de los requisitos previstos en el artículo 379 Quáter o si la información fuera falsa o imprecisa.</p>
<p><b>Artículo 379 Octies.-</b> Si la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil determina que las solicitudes reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Capítulo para la instalación del nuevo tianguis, emitirá un acuerdo donde se otorgue un término de oposición de 20 días hábiles para que cualquier persona manifieste los que en derecho corresponda, el cual será publicado en la Gaceta Municipal y se difundirá por los medios que disponga dicha Dirección.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 379 Octies-</b> Si la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública determina que las solicitudes reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Capítulo para la instalación del nuevo tianguis, emitirá un acuerdo donde se otorgue un término de oposición de 20 días hábiles para que cualquier persona manifieste los que en derecho corresponda, el cual será publicado en la Gaceta Municipal y se difundirá por los medios que disponga dicha Dirección.</p>
<p><b>Artículo 379 Nonies.-</b> Una vez que la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil haya integrado los expedientes completos, lo remitirá a la Secretaría General para la autorización o negativa por parte del Ayuntamiento en los términos del procedimiento establecido en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 379 Novies.-</b> Una vez que la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, haya integrado los expedientes completos, lo remitirá a la Secretaría General para la autorización o negativa por parte del Ayuntamiento en los términos del procedimiento establecido en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</p>

<p><b>Artículo 380.-</b> Una vez autorizado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal el punto de acuerdo respectivo, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil inscribirá el tianguis en el Registro Municipal de Tianguis, en que se asentará su nombre, plano de geolocalización y longitud precisa, número y dimensiones de los espacios, el día de la semana y horario comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas, de lunes a sábado y de las 6:00 a las 17:00 horas los domingos, padrones de tianguistas, administradores de tianguis y demás información que se requiera para la administración de los tianguis en el Municipio.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380.-</b> Una vez autorizado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal el punto de acuerdo respectivo, la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> inscribirá el tianguis en el Registro Municipal de Tianguis, en que se asentará su nombre, plano de geolocalización y longitud precisa, número y dimensiones de los espacios, el día de la semana y horario comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas, de lunes a sábado y de las 6:00 a las 17:00 horas los domingos, padrones de tianguistas, administradores de tianguis y demás información que se requiera para la administración de los tianguis en el Municipio.</p>
<p><b>Artículo 380 Bis.-</b> Para la instalación de tianguis de carácter temporal, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil emitirá las convocatorias correspondientes, mismas que establecerán las fechas y lugares de ubicación de tales tianguis, así como plazos de inscripción para las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 379 Bis del presente Reglamento.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380 Bis.-</b> Para la instalación de tianguis de carácter temporal, la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> emitirá las convocatorias correspondientes, mismas que establecerán las fechas y lugares de ubicación de tales tianguis, así como plazos de inscripción para las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 379 Bis del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 380 Quáter.-</b> Una vez concluidos los plazos establecidos en las convocatorias, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad determinará la procedencia de las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos, expedirá los permisos correspondientes e instruirá a la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública para que asigne lugares y supervise la instalación, operación y funcionamiento del tianguis temporal con el auxilio de las dependencias siguientes:</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p> <p>I.- la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380 Quáter.-</b> Una vez concluidos los plazos establecidos en las convocatorias, la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>, determinará la procedencia de las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos, expedirá los permisos correspondientes e instruirá a la <b>Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública</b>, para que asigne lugares y supervise la instalación, operación y funcionamiento del tianguis temporal con el auxilio de las dependencias siguientes:</p> <p>I.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p>

<p><b>Artículo 380 Quinques.-</b> Los permisos para tianguis de carácter temporal, tendrán una vigencia del hasta veinte días naturales, siendo prorrogables hasta por cuarenta días naturales, previa autorización de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380 Quiquies.-</b> Los permisos para tianguis de carácter temporal, tendrán una vigencia del hasta veinte días naturales, siendo prorrogables hasta por cuarenta días naturales, previa autorización de la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>.</p>
<p><b>Artículo 380 Sextus.-</b> La Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública expedirá a cada tianguista un tarjetón que contendrá:</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p> <p>I – VIII. (...)</p> <p>IX.- Los demás datos que determine la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad que sean propicios para el control y registro de ésta actividad.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380 Sexies.-</b> La <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>, expedirá a cada tianguista un tarjetón que contendrá:</p> <p>I – VIII. (...)</p> <p>IX.- Los demás datos que determine la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b>, que sean propicios para el control y registro de esta actividad.</p>
<p><b>Artículo 380 Octies.-</b> (...)</p> <p>En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública y solicitar la reposición a su costa.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380 Octies.-</b> (...)</p> <p>En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la <b>Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> y solicitar la reposición a su costa.</p>

**Artículo 380 Nones.-** La o el Administrador de cada uno de los tianguis será la o el servidor público asignado por la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública.

(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)

El personal para las inspecciones será determinado por la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública de acuerdo a su extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar su labor, sujetos a la capacidad presupuestal del Municipio.

(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)

**Artículo 380 Novies.-** La o el Administrador de cada uno de los tianguis será la o el servidor público asignado por la Dirección de Comercio y Mercados en la Vía Pública.

El personal para las inspecciones será determinado por la Dirección de Comercio y Mercados en la Vía Pública, de acuerdo con su extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar su labor, sujetos a la capacidad presupuestal del Municipio.

<p><b>Artículo 380 Decies.-</b> La o el Administrador y el personal adscrito o asignado por la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p> <p>I – XII. (...)</p> <p>XIII.- Las demás que le señale la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública.</p> <p>La o el administrador y el personal de inspección asignado a los tianguis portarán visiblemente su identificación que los acrede como tales.</p> <p>(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 380 Decies.-</b> La o el Administrador y el personal adscrito o asignado por la <b>Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública</b>, desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:</p> <p>I – XII. (...)</p> <p>XIII.- Las demás que le señale la <b>Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública</b>.</p>
---	--

<p><b>Artículo 387.-</b> Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por La Oficialía, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos. Queda prohibida su ubicación cerca de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares, a criterio de La Oficialía.</p>	<p><b>Artículo 387.-</b> Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos. Queda prohibida su ubicación cerca de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares, a criterio de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.</p>
<p><b>Artículo 388.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>a – b. (...)</p> <p>c) Mixto Variable, dentro de los horarios de los incisos anteriores;</p> <p>II – III. (...)</p> <p>IV. Puestos eventuales y comercio ambulante: Variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por La Oficialía.</p>	<p><b>Artículo 388.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>a – b. (...)</p> <p>c) Mixto Variable: Condicionado de acuerdo con las zonas previamente autorizadas por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;</p> <p>II – III. (...)</p> <p>IV. Puestos eventuales y comercio ambulante: Variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.</p>
<p><b>Artículo 390.-</b> La Oficialía, previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultada para retirar o reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, cuando su instalación o funcionamiento puedan traer como consecuencia problemas de seguridad pública, se afecten los intereses de la comunidad o afectan el interés público.</p>	<p><b>Artículo 390.-</b> La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo acuerdo con la Coordinación General de Trámites y Servicios, está facultada para retirar o reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, cuando su instalación o funcionamiento puedan traer como consecuencia problemas de seguridad pública, se afecten los intereses de la comunidad o afectan el interés público.</p>
<p><b>Artículo 391.-</b> La Oficialía, previo el desahogo de los trámites administrativos correspondientes, podrán retirar de la vía y áreas públicas los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes, cuando originen conflictos viales, afecten los intereses de los vecinos o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.</p>	<p><b>Artículo 391.-</b> La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo el desahogo de los trámites administrativos correspondientes, podrán retirar de la vía y áreas públicas los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes, cuando originen conflictos viales, afecten los intereses de los vecinos o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.</p>
<p><b>Artículo 392.-</b> Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, La Oficialía, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar la instalación del comercio, fijando en el mismo acto citatorio mediante cedula para que el interesado alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 5 días</p>	<p><b>Artículo 392.-</b> Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar la instalación del comercio, fijando en el</p>

<p>hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.</p>	<p>mismo acto citatorio mediante cédula para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 5 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.</p>
<p><b>Artículo 393.-</b> El titular de Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Título, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, las cuales deberán de efectuarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título Décimo Primero del presente Reglamento en materia de inspección.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 393.-</b> El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Título, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, las cuales deberán de efectuarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título Décimo Primero del presente Reglamento en materia de inspección.</p>
<p><b>Artículo 395.-</b> Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores municipales comisionados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal determinen la necesidad de retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 395.-</b> Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores municipales comisionados por la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal determinen la necesidad de retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.</p>
<p><b>Artículo 396.-</b> La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 396.-</b> La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública Municipal conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>

<p><b>Artículo 398.-</b> El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleva a cabo la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, respecto de las materias siguientes:  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p> <p>I – VII. (...)</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.      la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal y las dependencias adscritas a la misma realizarán la función de inspección y vigilancia en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones.  <i>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</i></p>	<p><b>Artículo 398.-</b> El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleva a cabo la <b>Dirección de Inspección y Vigilancia y sus Direcciones adscritas</b>, respecto de las materias siguientes:</p> <p>I – VII. (...)</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas <b>la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal</b> y las dependencias adscritas a la misma realizarán la función de inspección y vigilancia en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones.</p>
<p><b>Artículo 399.-</b> La Oficialía tendrá la facultad de ordenar visitas de verificación para integrar censos, datos estadísticos, constancias de residencia, constancias de origen y vecindad, de veracidad de documentos, así como para cerciorarse de las condiciones, características o requisitos que deban ser confirmados y comprobados, previo a la expedición de una constancia, autorización, licencia o permiso municipal.</p>	<p><b>Artículo 399.-</b> La <b>Dirección de Padrón y Licencias</b>, tendrá la facultad de ordenar visitas de verificación para integrar censos, datos estadísticos, constancias de residencia, constancias de origen y vecindad, de veracidad de documentos, así como para cerciorarse de las condiciones, características o requisitos que deban ser confirmados y comprobados, previo a la expedición de una constancia, autorización, licencia o permiso municipal.</p>
<p><b>Artículo 400.-</b> La Oficialía vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Son susceptibles de inspección todas aquellas actividades u obras que realicen las personas, en establecimientos, lugares o zonas determinadas dentro del territorio del Municipio y que requieran de autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal.</p> <p>Para ello visitarán con prioridad los establecimientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una inspección anual.</p>	<p><b>Artículo 400.-</b> La <b>Dirección de Inspección y Vigilancia y sus Direcciones adscritas en el ámbito de su competencia</b> vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Son susceptibles de inspección todas aquellas actividades u obras que realicen las personas, en establecimientos, lugares o zonas determinadas dentro del territorio del Municipio y que requieran de autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal.</p>

<p><b>Artículo 401.-</b> La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, tiene la facultad de emitir las órdenes de visita de inspección, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva. Para tales efectos contará con el número de inspectores municipales que requiera, de acuerdo a la competencia de la dependencia a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área.</p> <p>(Reforma publicada el 23 de diciembre del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 401.-</b> La Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, tiene la facultad de emitir las órdenes de visita de inspección, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva. Para tales efectos contará con el número de inspectores municipales que requiera, de acuerdo con la competencia de la dependencia a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área.</p>
<p><b>Artículo 402.-</b> El inspector municipal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con la credencial correspondiente que lo faculte para realizar dicha diligencia. Estas credenciales serán expedidas de manera conjunta por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y el Oficial Mayor Administrativo, exceptuando las credenciales de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>(Reforma publicada el 26 de mayo del 2014 en la Gaceta Municipal)</p> <p>I – IV. (...)</p> <p>V.- Número telefónico de La Oficialía y la Contraloría Municipal; y</p> <p>(Reforma publicada el 26 de mayo del 2014 en la Gaceta Municipal)</p>	<p><b>Artículo 402.-</b> El inspector municipal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con la credencial correspondiente que lo faculte para realizar dicha diligencia. Estas credenciales serán expedidas de manera conjunta por el <b>Oficial Mayor Administrativo y el Secretario General</b>, exceptuando las credenciales de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I – IV. (...)</p> <p>V.- Número telefónico de la <b>Oficialía Mayor Administrativa, y del Órgano Interno de Control</b>; y</p>
<p><b>Se adiciona</b></p>	<p><b>Artículo 425 Bis.-</b> Por las violaciones relacionadas a la inspección sanitaria se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Apercibimiento;</p> <p>III. Multa, conforme a lo establecido por</p>

la Ley de Ingresos vigente al momento de la comisión de la infracción;

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;

V. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;

VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;

VII. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización;

VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

IX. Decomiso de productos, subproductos, animales, equipo o utensilios, cuando se detecten acciones u omisiones que representen un riesgo sanitario, incumplimiento a normas sanitarias o alteraciones del orden público.

<b>Artículo 431.- (...)</b>	<b>Artículo 431.- (...)</b>
I – V. (...)	I – V. (...)
VI. Por traspasar, vender, subarrendar, ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización sin la autorización de La Oficialía;	VI. Por traspasar, vender, subarrendar, ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización sin la autorización de <b>la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública</b> ;
VII – VIII. (...)	VII – VIII. (...)
IX. Por cambiar de giro autorizado sin autorización expresa de La Oficialía;	IX. Por cambiar de giro autorizado sin autorización expresa de <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> ;
X – XI. (...)	X – XI. (...)
XII. Por la instalación de máquinas tragamonedas sin contar con el permiso o autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación y La Oficialía;	XII. Por la instalación de máquinas tragamonedas sin contar con el permiso o autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación y <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b> ;
<b>Artículo 437.- Contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal, por La Oficialía o por los servidores públicos en quien éste haya delegado</b>	<b>Artículo 437.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal, por <b>la Dirección de Padrón y Licencias</b>, o</b>

facultades, relativas a negativa para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, procede el Recurso de revisión o juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, a elección del particular los cuales se rigen por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a negativa para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, procede el Recurso de revisión o juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, a elección del particular los cuales se rigen por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
---	---

**XI.** Atento a lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**ÚNICO.-** Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- (...)

VIII. Las demás Leyes Federales, Normas Oficiales Mexicanas y Leyes Estatales que sean aplicables al presente reglamento, así como los Reglamentos Municipales acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- En ausencia de disposición expresa en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente, en el siguiente orden:

- I) La legislación federal y estatal de aplicación municipal;
- II) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento;

Aplicables de forma análoga, siempre que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 4.- (...)

VI Bis.- Autorización para ejercer el Comercio en la Vía Pública: Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente otorga, a una persona física el permiso temporal, personal e intransferible para ejercer actividades comerciales en espacios públicos determinados, bajo las condiciones, restricciones y lineamientos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Esta autorización no genera derechos adquiridos ni implica exclusividad sobre uso del espacio, pudiendo ser revocable o cancelable por causas legalmente previstas y requiere del cumplimiento continuo de disposiciones reglamentarias.

Cancelación de permiso para ejercer comercio en la vía pública: Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente extingue una autorización otorgada para el ejercicio del comercio en la vía pública, como consecuencia del incumplimiento por parte del titular de las condiciones, requisitos o disposiciones

establecidas en este Reglamento o en la autorización respectiva, o por haber incurrido en infracciones administrativas. La cancelación puede conllevar sanciones y la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio público autorizado.

(...)

IX Bis. - Catálogo de giros de bajo riesgo: Listado que concentra las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), Leyes, Reglamentos, Códigos y Normas aplicables;  
(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

X.- Licencia de Funcionamiento: A la cédula municipal de licencia de funcionamiento que constituye el documento público, personalísimo e intransferible, único expedido por la Dirección de Padrón y Licencias para cada establecimiento, mediante el cual se faculta a su titular para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios;

(...)

XIII Bis.- La Coordinación: La Coordinación General de Trámites y Servicios, encargada de coordinar y vigilar el cumplimiento por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, así como de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

(...)

XX.- Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo dispuesto en este Reglamento o al Catálogo que para tales efectos establezca la Dirección de Padrón y Licencias. Para los efectos de este Reglamento, el giro principal de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la Autoridad Municipal en razón de su naturaleza, objeto y características para un tipo de negocio específico. Los giros principales podrán tener giros accesorios siempre y cuando le sean complementarios, afines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones de este ordenamiento;

XXI.- Giro Complementario: La actividad o actividades afines al giro principal que se desarrollan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral y que requieren autorización expresa de la Dirección de Padrón y Licencias de conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;

(...)

XXV.- La Dirección: La Dirección de Padrón y Licencias como la dependencia de la Administración Pública Municipal directamente encargada de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a su competencia, salvo aquellas que correspondan expresamente a otra dependencia de la Administración Pública de este Municipio;

XXV Bis.- Permiso para ejercer el comercio en la vía pública: Es el documento que certifica de forma temporal, condicionada y revocable, el derecho a ejercer una actividad comercial específica en un espacio determinado en la vía pública, siempre que no se afecte el orden público, la movilidad, la seguridad, el entorno urbano o los derechos de terceros. El permiso se otorga previa verificación y evaluación de factibilidad, cumplimiento de requisitos y se encuentra sujeta al interés público.

Revocación de permiso para ejercer comercio en la vía pública: Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente deja sin efectos un permiso previamente otorgado para el ejercicio del comercio, cuando así lo requiera el interés público, existan cambios en las condiciones sociales, urbanas o normativas, o se considere necesario para preservar el orden, la seguridad, la salud o el bienestar general, aún cuando el titular de la autorización no haya incurrido en infracción alguna. La revocación produce efectos hacia el futuro y no genera derecho a indemnización.

XXVI.- Programa Interno de Protección Civil: Aquel que debe implementar el prestador de servicios, con el fin de salvaguardar la integridad física de los niños y niñas, empleados y personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

(...)

XXIX Bis.- Ventanilla Única: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, a través del cual la Dirección de Padrón y Licencias ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándole la Autorización correspondiente; y

XXX.- Visitas de inspección: Actos administrativos realizados por las autoridades municipales competentes con el objeto de constatar, en forma directa y presencial el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables para la operación, funcionamiento y condiciones físicas de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios. Estas visitas se realizarán previa emisión de una orden escrita, fundada y motivada, y deberán sujetarse a los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, transparencia, imparcialidad, buena fe, respeto a los derechos humanos y orientación al servicio público. Su finalidad incluye la prevención de riesgos, la protección del interés público y el fomento de una cultura del cumplimiento normativo.

XXXI.- Visitas de verificación: Actos formales realizados por la autoridad municipal competente para comprobar, a través de medios técnicos, documentales o digitales, el cumplimiento específico de condiciones, requisitos, permisos, licencias o autorizaciones previamente otorgadas a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales dentro del municipio. Estas visitas se enfocan en validar la autenticidad, vigencia y correcta aplicación del giro o autorización y se sujetarán a los principios de legalidad, objetividad, responsabilidad, transparencia, coordinación interinstitucional, eficiencia, seguridad jurídica, responsabilidad civil y corresponsabilidad con los particulares en el uso y aprovechamiento de bienes públicos o privados con impacto colectivo.

Artículo 5.- (...)

VIII. La o el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

IX.- La o el Titular de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública;

X. La o el Titular de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;

XI.- (...)

XII. La o el Titular de la Dirección de Inspección;

XIII. La o el Titular de la Dirección de Inspección Sanitaria;

XIV. Los funcionarios públicos a los que la o el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia delegue facultades, ya sea mediante acuerdo delegatorio de facultades o expresamente en la orden de visita que se emita para tal efecto;

Artículo 7.- Son atribuciones y facultades del titular de la Dirección de Padrón y Licencias.

(...)

IV. Derogada

V.- Derogada

VI. Derogada

VIII. Derogada

IX. Derogada

X. Derogada

(...)

XIV.- Derogada

XV.- Derogada

XVI.- Derogado

XVII. Derogado

XVIII.- Derogado

XIX.- Derogado

XX.- Derogado

Artículo 8.- La Dirección de Padrón y Licencias para el eficiente ejercicio de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I.- La Dirección de Licencias.

II.- La Dirección de Anuncios y Espectáculos Masivos.

III. La Dirección Jurídica.

Artículo 9.- (...)

V.- Acordar con el Director de Padrón y Licencias los asuntos de su competencia; y

VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Director de Padrón y Licencias y otros ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 9 Bis.- Son Atribuciones de la Dirección Jurídica de Padrón y Licencias

I - Supervisar y objetar la legitimidad de la documentación presentada y/o exhibida por los interesados dentro de los trámites para la obtención de Licencia.

II- Llevar a cabo exhortos de regularización y/o pagos de licencias en las supervisiones que se realicen en los establecimientos empadronados.

III- Levantar actas de hechos derivadas de acontecimientos en las actividades comerciales empadronadas y que ameriten ser informadas a la Dirección de Padrón y Licencias, y;

IV- Atender los requerimientos y cumplimientos judiciales competentes.

Artículo 10.- Son facultades de la o el Titular de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

I.- Llevar el control y supervisión del comercio que se ejerza en espacios abiertos y vía pública mediante los procesos de inspección coordinados por la Dirección de Inspección y Vigilancia;

(...)

III.- Derogado

(...)

VII.- Derogado

(...)

IX.- Derogado

(...)

XIII.- Derogado

XIV.- Derogado

(...)

XVI.- Derogado

Artículo 11.- Son facultades de la o el Director de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

XI.- Ordenar las visitas de inspección que se deleguen a la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previa orden fundada y motivada que se otorgará, así como los demás requisitos para llevar a cabo las inspecciones y operativos encomendados con motivo de la regularización del comercio establecido en vía pública, con todas sus modalidades;

(...)

XIV.- Ordenar y ejecutar por conducto de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, el retiro de aquellos, puestos fijos, semifijos, en vía pública o espacios abiertos, en mercados o centrales de abasto, que, por sus dimensiones, ubicación, enseres, o peligrosidad, pongan en riesgo la integridad física, de las personas y sus bienes, y que causen algún deterioro a la flora y ornato del municipio;

Artículo 12.- Es facultad exclusiva del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, por conducto de la Dirección de Licencias, según corresponda al ámbito de su competencia, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La Dirección de Padrón y Licencias clasificará los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento y los catálogos que emita el Ayuntamiento, tomando en cuenta el impacto vecinal, social, valorando la medida en que dichas actividades atenten contra la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, así como el desarrollo sustentable, el impacto ambiental y la simplificación de trámite.

Artículo 13 Ter.- (...)

II.- Se verificará la compatibilidad del uso de suelo en la revisión de documentos de la Dirección de Padrón y Licencias

III.- Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos para el giro del que se trate, se tendrá un plazo de resolución de 3 días hábiles, En caso de visitas de validación el personal de la Dirección de Padrón y Licencias solicitará la validación del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la legislación y reglamentación en materia de protección civil, gestión del medio ambiente, desarrollo urbano y construcción;

(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 17.- El comercio fijo o semifijo que se encuentra en los corredores, pasillos, explanadas o en los espacios abiertos o cerrados de los centros comerciales o al interior de establecimientos comerciales, conocidos como Islas, deberán de contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente expedido por la Dirección de Padrón y Licencias, independientemente de que el mobiliario sea o no retirado del lugar al concluir la jornada, cumpliendo las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento relativos al giro o actividades que en estos se realicen.

Artículo 19.- (...)

IV.- Tratándose de la apertura, cambio de giro, domicilio o de titular, los interesados o titulares de las licencias de funcionamiento, quedan obligados a realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Padrón y Licencias, como lo marca el presente Reglamento.

V.- Cuando se trate de cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, será necesario presentar ante la Dirección de Padrón y Licencias, la renuncia de derechos por escrito por parte del titular anterior y la licencia de funcionamiento correspondientes en original y, considerando los requisitos previstos en el presente Reglamento, en los términos de la anterior a favor del nuevo titular; cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditarse la existencia de las mismas;

Artículo 20.- La Dirección de Padrón y Licencias no podrá otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, o para el ejercicio de determinados actos o actividades que requieran de autorización de dependencias Federales, Estatales o Municipales

competentes en la materia de que se trate, sin que previamente se acredite haber dado cumplimiento a tales requisitos.

Las licencias, permisos o autorizaciones concedidas con omisión del requisito establecido en el párrafo precedente serán nulas de pleno derecho y la Dirección de Padrón y Licencias deberá iniciar de oficio los procedimientos administrativos para su cancelación o revocación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Padrón y Licencias procederá a solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad o comercio, según corresponda.

Artículo 23.- (...)

IV.- Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo la Charrería y aquellos actos o actividades que se realizan temporalmente con motivo de las ferias y tradiciones populares y socio-culturales de la región o del país, quedando a criterio de la Coordinación General de Trámites y Servicios su expedición o negativa, mediante resolución debidamente fundada y motivada, así como las condiciones de su otorgamiento, mediante resolución debidamente fundada y motivada, o que para su realización requieran permisos de autoridades Federales o Estatales en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- (...)

I.- Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro de actividades sin la aprobación de la Dirección de Padrón y Licencias

(...)

III.- Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la autorización de la Dirección de Padrón y Licencias

IV.- Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Dirección de Padrón y Licencias

V.- Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Dirección de Padrón y Licencias.

Artículo 28.- La Dirección de Padrón y Licencias podrá expedir para la realización de actos o actividades comerciales, industriales o de servicios los siguientes documentos:

I.-Licencia de funcionamiento;

II.-Permiso; o

III.- Autorización.

Artículo 29.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá formular la solicitud correspondiente en las formas oficiales ante la Dirección de Padrón y Licencias, o bien, realizar a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y habilitados por el Municipio, relativo a los trámites de pre licencias mediante el aviso de apertura de establecimientos clasificados como de apertura rápida. Los requisitos para integrar la solicitud son los siguientes

I. (...)

1 - 6. (...)

6 Bis. (...)

a). (...)

b) Aquellos predios con o sin edificaciones que estén ubicados dentro de áreas urbanizadas excepto para los usos industriales, previa validación de la Dirección de Padrón y Licencias, pudiéndose exceptuar siempre y cuando el solicitante acredite la antigüedad del inmueble de acuerdo a la documentación que aporte para compatibilidad a la exención.

c) Aquellas edificaciones que dictamine el Director de Padrón y Licencias por distintos medios, documentos e instrumentos que dicha construcción tiene una antigüedad mayor a 5 años, a partir del año en curso.

d) Comprobante de pago; por medio de factura o nota de remisión que desprenda el abastecimiento de agua potable al establecimiento, emitido por medio de empresa o persona física autorizada para tal actividad, lo anterior procederá en los casos donde se acredite la inexistencia de conexión de red hidráulica o la causa justificada por la que no existe abastecimiento.

7- 8. (...)

9.- Carta de anuencia de los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por el consejo social de Participación Ciudadana del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión, o en su defecto, por el Director de Desarrollo y Cercanía Social o por el Director de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

9 Bis – 11. (...)

12. (...)

II. (...)

1 - 8. (...)

9. (...)

a - c. (...)

d) Comprobante de pago; por medio de factura o nota de remisión que desprenda el abastecimiento de agua potable al establecimiento, emitido por medio de empresa o persona física autorizada para tal actividad, lo anterior procederá en los casos donde se acredite la inexistencia de conexión de red hidráulica o la causa justificada por la que no existe abastecimiento.

10. (...)

11.- (...)

La licencia que autorice cambio de titular no autorizará cambio de giro y la Dirección de Padrón y Licencias deberá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

12.- Contar con el dictamen emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y autorizado por la Dirección de Administración y Vinculación de Protección Civil y Bomberos, en los giros y comercios que en su caso sea requerido.

III.- (...)

IV – VI.- (...)

VII.- (...)

1 – 2. (...)

3. (...)

a. (...)

b) Aquellos predios con o sin edificaciones que estén ubicados dentro de áreas urbanizadas excepto para los usos industriales, previa validación de la Coordinación de Gestión del Territorio y Obras Públicas, pudiéndose exceptuar siempre y cuando el solicitante acredite la antigüedad del inmueble de acuerdo a la documentación que aporte para compatibilidad a la exención.

c) Aquellas edificaciones que dictamine la Coordinación de Gestión del Territorio y Obras Públicas por distintos medios, documentos e instrumentos que dicha construcción tiene una antigüedad mayor a 5 años, a partir del año en curso.

4 – 5. (...)

6. (...)

a – c. (...)

d) Comprobante de pago; por medio de factura o nota de remisión que desprenda el abastecimiento de agua potable al establecimiento, emitido por medio de empresa o persona física autorizada para tal actividad, lo anterior procederá en los casos donde se acredite la inexistencia de conexión de red hidráulica o la causa justificada por la que no existe abastecimiento.

VIII. – (...)

1. (...)

2. (...)

Así mismo bajo criterio de vigencia razonable, la Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar y expedir carta compromiso la cual contará con la rúbrica del interesado, en la cual se hará de conocimiento la prórroga otorgada, así como obligaciones sujetas a cumplir, documentación a presentar y/o acreditar, puntualizando que ante el incumplimiento se podrá revocar el trámite de interés.

Artículo 29 Ter.- Para todos los casos no previstos en el presente capítulo se estará a lo que para tales efectos determine la Coordinación General de Trámites y Servicios en conjunto con el Director de Inspección y Vigilancia y el Director de Padrón y Licencias, quienes con previa valoración y según la viabilidad, podrán acordar y emitir la licencia o permiso para la operación y funcionamiento del giro.

Artículo 30.- Según la clasificación que se establezca en el catálogo de giros que autorice la Dirección de Padrón y Licencias además de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo que antecede, los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento deberán acompañar a su solicitud, copias de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones, manifestaciones, avisos, constancias, cédulas y demás actos o resoluciones que deban gestionarse ante las autoridades federales o Estatales en el ámbito de su competencia, por lo que no presupondrán el otorgamiento de alguna licencia, permiso o autorización que competa a la autoridad municipal, ni disminuyen, o limitan las facultades municipales establecidas este u otros ordenamientos.

En caso de que el Municipio deba autorizar algún giro cuya actividad sea regulada, supervisada o controlada por autoridad distinta a la municipal, la Dirección de Padrón y Licencias requerirá al solicitante que presente la documentación que ampare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos correspondientes, previamente al inicio de sus actividades y la obtención de la licencia, permiso o autorización que solicite, así como deberán refrendarlos, revalidarlos, prorrogarse o mantenerlos vigentes durante todo el tiempo que se encuentre en funcionamiento el giro respectivo y exhibirlos cuando la autoridad municipal se los solicite en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 32.- La Dirección de Padrón y Licencias podrá expedir permisos o autorizaciones, por un período determinado de tiempo o por un solo evento, para desempeñar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, el solicitante deberá presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:

Artículo 33.- Los permisos temporales o provisionales tendrán una vigencia de treinta días naturales, siendo prorrogables solo una vez por el mismo periodo, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias

Artículo 34.- A partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Padrón y Licencias verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las visitas que considere necesarias y dictará dentro del plazo de treinta días hábiles, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia de funcionamiento, permiso o autorización solicitada. A falta de resolución por parte de la Dirección de Padrón y Licencias operará la afirmativa ficta, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

A efectos de estar en aptitud de emitir una resolución fundada y motivada respecto de la solicitudes que le sean formuladas, La Dirección de Padrón y Licencias podrá apoyarse en las dependencias municipales competentes que en materia de seguridad, protección civil, ecología y construcción resulten competentes, quienes previo pago de los derechos que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal, deberán emitir los dictámenes correspondientes tendientes a la valoración de la viabilidad de dicha petición

Artículo 40.- Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el desarrollo de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades ambientales, sanitarias y contar con la autorización correspondiente observando lo establecido por La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Protección Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así mismo contar con depósitos especiales para la separación y manejo de los residuos que generen y contar con un servicio especializado para la recolección y disposición final de estos; así como llevar a cabo las modificaciones o adecuaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 44.- (...)

I – IX. (...)

X.- Centro de espectáculos, ferias, exposiciones y congresos: El establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa permiso o autorización de la Dirección de Padrón y Licencias y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, protección civil, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de protección civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas, así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes;

XI – XIII. (...)

XIII.- (...)

a) Pudiendo solicitar como giro contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca; previa la autorización correspondiente de la Dirección de Padrón y Licencias.

XIV – XXIII. (...)

XXIV.- (...)

Para la degustación de alguna bebida alcohólica que esté en promoción, se requerirá permiso previo de la Dirección de Padrón y Licencias

XXV – XXX. (...)

XXXI.- Salón de eventos: Establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo con el presente ordenamiento;

Artículo 46.- (...)

I – XIV. (...)

XV.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación del servicio o realización de las actividades propias del giro que se trate, salvo autorización emitida por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

Artículo 50.- Los titulares de los establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa autorización de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I – VI. (...)

VII.- El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones tendrá vigencia de no más de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales cuando acredite ante la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública que las condiciones no han variado y realice el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente;

VIII.- En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por este Reglamento, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

Artículo 52.- Recibida la solicitud, de ser procedente, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública emitirá la orden de pago correspondiente, misma que deberá ser pagada para la entrega al solicitante del permiso tramitado.

Artículo 53.- La Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo, en botella o en envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado.

Artículo 54.- La Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar un permiso provisional por un término de 30 días, el cual podrá ser refrendado por una ocasión más, para la operación y el funcionamiento de este tipo establecimientos, previo el pago de derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 55.- La Dirección de Padrón y Licencias podrá negar la expedición de licencia para los establecimientos que se mencionan en la presente sección, cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas.

Asimismo, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, podrá negar la expedición de permiso o autorización para los establecimientos que se mencionan en la presente sección, cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable para dicha materia.

Para efectos del párrafo que antecede la autoridad responsable deberá dictar resolución fundada y motivada e incluir el dictamen de las dependencias encargadas de procurar la seguridad pública o protección civil en el Municipio, con las documentales que sustenten dicha negativa.

Artículo 57.- (...)

I.- El solicitante debe presentar ante la Dirección de Padrón y Licencias, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel;

Artículo 62.- (...)

I. (...)  
a – c. (...)

d) Policías, elementos de protección civil, militares o agentes de tránsito uniformados y a cualquier servidor público uniformado;

Artículo 63.- (...)

I – V. (...)

VI.- (...)

La Dirección de Padrón y Licencias promoverá entre los titulares de los establecimientos de menor aforo al señalado en el presente artículo que de manera voluntaria adopten estas medidas y programas preventivos de seguridad

Artículo 64.- (...)

I. (...)

a) Dictamen y programa interno de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Dirección de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate;

II. (...)

III.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente en materia de ruido ambiental (análisis sonometrónico) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; y  
Artículo 68.- (...)

I . (...)

II. (...)

a – b. (...)

c) Cada juego mecánico deberá contar con un documento expedido por un técnico especializado en la materia, en el que se señale la fecha de último mantenimiento y vigencia o durabilidad de este;

Artículo 70.- Se podrán desarrollar, previa solicitud de licencia o permiso correspondiente, actividades complementarias de elaboración y venta de comida dentro de los parámetros fijados por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en materia de regulación sanitaria; pudiendo contar con los utensilios y equipamiento necesarios para su preparación y un sector del establecimiento con mesas y sillas. Dichos alimentos deberán ser dispensados con materiales que no impliquen algún riesgo o lesión a menores.

Estas medidas podrán ser verificadas e inspeccionadas por la Dirección de Inspección Sanitaria conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 71.- (...)

I. (...)

II.- Cumplir con las medidas y programa interno de protección civil;

III – IV. (...)

V.- Se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida la Dirección de Padrón y Licencias, previo pago del impuesto ante la Tesorería Municipal cuando se cobre el acceso al público.

Artículo 73.- (...)

I. (...)

II.- Cumplir con las medidas y programa interno de protección civil;

III. (...)

IV.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente; y

Artículo 74.- (...)

I.- Instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Padrón y Licencias, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere en el presente Reglamento; y

II.- Organizar torneos o competencias deportivas, en los que el público pague el acceso, previa autorización que expida la Dirección de Padrón y Licencias y pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 82.- Para el establecimiento en el Municipio de los casinos, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números se requiere de licencia que otorgará la Dirección de Padrón y Licencias cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Las licencias que expida la Dirección de Padrón y Licencias para los casinos, centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza no podrán ser traspasadas o cesadas por ningún acto jurídico o modalidad, tal hecho será causa de revocación de la licencia.

Artículo 86.- (...)

I – III. (...)

IV.- (...)

Los casinos, salones de apuestas remotas, salas de sorteos de números y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza son considerados giros tipo de regulación y control especial dentro del catálogo de clasificación de giros de conformidad con el Catálogo de Giros que emita la Dirección de Padrón y Licencias. Por lo tanto el titular deberá cumplir las normas de seguridad y obligaciones establecidas para dichos establecimientos y demás disposiciones de la materia.

Artículo 89.- (...)

I – V. (...)

VI.- Permitir el ingreso a personal autorizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;

Artículo 90.- (...)

I.- Contar con dictamen de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

II.- (...)

a – b. (...)

c) Adjuntar a la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento, la responsiva a cargo de la persona que tenga suficiente conocimiento en la materia de ingeniería electromecánica, quien deberá ser profesionista titulado, mismo que será considerado con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 97.- (...)

I. (...)

II.- Contar con dictamen de medidas de seguridad y con programa interno de protección civil;

III – IV. (...)

V.- Contar con Dictamen favorable de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente; y

Artículo 100.- En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Padrón y Licencias, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 108.- (...)

I – II. (...)

III. Contar con planta de reúso de agua;

Artículo 113 Bis.- (...)

I.- La atención médica veterinaria por particulares, expendio de medicamentos de consumo veterinario y pensiones para animales de compañía;

Artículo 114.- Son aquellos establecimientos que por su tipo de actividad requieren supervisión permanente, para lo cual se verifica su acondicionamiento y medidas de seguridad, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión del Medio Ambiente, Fiscalía Ambiental, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Agua Potable y Saneamiento, según corresponda o por la Dirección de Inspección y Vigilancia para su legal funcionamiento, se consideran de alto impacto y de alto riesgo siendo los siguientes:

I – IV.- ...

V.- Hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos u hogares de ancianos, conventos; orfanatos, internados y seminarios; granjas de recuperación; centro de integración juvenil, establecimientos especializados en adicciones y similares;

(...)

Artículo 152.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá ordenar la clausura y suspensión fundada y motivada, temporal o definitiva de los servicios que prestan los CENDI, de conformidad con la normatividad educativa y sanitaria y conforme al presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

Artículo 153.- Las sanciones, así como la revocación de licencia, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal y en el presente Reglamento.

Artículo 156.- Para el legal funcionamiento de las actividades de las instituciones de asistencia o beneficencia públicas o privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social y el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, denominadas albergue, orfanato, casa hogar, internado, asilo, casa de acogida, hospicio y similares, deberán contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por la Dirección de Padrón y Licencias, así como cumplir las disposiciones legales que resulten aplicables a la materia.

Artículo 156 Bis.- En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, se podrá tramitar un permiso provisional de 30 días naturales, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión, siempre y cuando el giro no genere ningún riesgo a la integridad de las personas y previa valoración de la Dirección de Padrón y Licencias,

Artículo 158.- (...)

VIII. Sujetar la recepción o el ingreso de los menores en la cantidad que permita su capacidad, la cual estará determinada por la superficie de sus instalaciones, el mobiliario con que cuenta el establecimiento y el número de aforo que determine la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES Y SIMILARES

Artículo 165.- Se entenderá por Establecimiento Especializado en Adicciones, la unidad de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica.

Artículo 167.- El establecimiento debe contar con:

I. Extinguidores, planes internos, señalización para casos de emergencia y las demás medidas en materia de gestión integral de riesgos que determine las autoridades de protección civil;

II. Aviso de Funcionamiento ante las autoridades federales en materia de salud;

III. Registro ante la autoridad estatal competente;

IV. Registro ante la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones (DIPASAMA); y

V. Las demás que establezca la legislación en materia de salud y las normas oficiales mexicanas sobre prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 197.- (...)

I. (...)

II. Centros deportivos sujetos a membresía:

Artículo 199.- La Dirección de Padrón y Licencias, tiene en todo momento la facultad de previsión en todos aquellos trámites efectuados ante ella, por lo que podrá disponer las medidas necesarias para mejor proveer del funcionamiento y los horarios de los establecimientos, en los términos previstos en este Reglamento, procurando no alterar el orden público y no afectar el interés social o derechos de terceros.

Artículo 202.- la Dirección de Padrón y Licencias, podrá autorizar la ampliación de los horarios a que se refiere este reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que:

I. (...)

II. Se encuentren fuera de las zonas con usos de suelo habitacional, plenamente identificadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal vigente, atendiendo

además a las determinaciones que dicte la Dirección de Padrón y Licencias, que deberán estar encaminadas a evitar daños a los derechos de terceros; y

Artículo 203.- (...)

I. Contar con autorización escrita, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias;

Artículo 205.- (...)

En la celebración de los espectáculos masivos y los deportivos, serán aplicables, además, las disposiciones relativas de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Los actos o hechos que alteren el orden público o atenten en contra de la integridad y seguridad de las personas y sus bienes, y que se generen en las inmediaciones o en el entorno de los establecimientos o lugares en que se desarrollen los espectáculos masivos o deportivos, serán regulados por los ordenamientos jurídicos correspondientes, siendo, además, motivo de suspensión del evento por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 208.- Los permisos y autorizaciones para la celebración de bailes populares, audiciones musicales y demás eventos recreativos similares en las vías públicas, vialidades y bienes de uso común del Municipio, deberán contar con la autorización o permiso que expida La Dirección de Padrón y Licencias, además de cubrir el pago correspondiente y contar con el visto bueno de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización de estos eventos.

Los permisos y autorizaciones para la celebración de bailes populares, audiciones musicales y demás eventos recreativos similares en las vías públicas, vialidades y bienes de uso común del Municipio, deberán contar con la autorización o permiso que expida la Dirección de Padrón y Licencias, además de cubrir el pago correspondiente y contar con el visto bueno de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil y Bomberos, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización de estos eventos.

Artículo 211.- (...)

I.- Solicitar el permiso con 05 días hábiles a la fecha de la realización del evento o espectáculo ante la Dirección de Padrón y Licencias;

Artículo 228.- La suspensión del espectáculo cuando así lo determine la autoridad municipal competente o la modificación de las condiciones o programa de este, se harán del conocimiento del público con suficiente antelación y a través de los medios usuales de difusión, salvo que sea por determinación de las autoridades competentes de las siguientes dependencias:

1. Dirección de Inspección y Vigilancia;
2. Protección Civil; o
3. Seguridad Pública.

durante la celebración del espectáculo.

Artículo 233.- Corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, con el visto bueno de la Dirección de Padrón y Licencias,, autorizar la tarifa de acceso a diversiones y espectáculos públicos, misma que podrá ser propuesta por el solicitante; la cual que exceda conforme a la tarifa autorizada será sancionada de acuerdo con lo estipulado por este reglamento

Artículo 244.- Los empresarios o responsables de los espectáculos de circo, carpas y demás similares que pretendan llevarlos a efecto en la vía pública, parques o lotes propiedad de particulares o del Municipio, solo se les concederá el permiso necesario, cuando acrediten previamente haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para este Municipio, así como el dictamen de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y autorizado por la Dirección de Administración y Vinculación de Protección Civil y Bomberos. Además, cuando se trate de lotes y propiedad de particulares, deberán adjuntar documento que contenga la autorización del propietario del bien inmueble que se instalen en ese lugar.

Artículo 253.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal y la Dirección de Inspección, realizarán visitas de verificación en los establecimientos de espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a lo señalado en la licencia de funcionamiento, además de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 270.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, el cual podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas, previa autorización por medio de licencia o concesión, según el caso, que le otorgue la autoridad municipal:

Artículo 271.- Para efectos de autorización y control por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, los estacionamientos se clasifican de la siguiente manera:

A. (...)

I. (...)

a. (...)

b) Estacionamiento público en las vías de circulación: Espacios temporales sobre el área de rodamiento de las vías de circulación, determinadas por la Dirección de Padrón y Licencias, como espacios de estacionamiento de vehículos en las vías públicas. Las áreas ubicadas dentro del Municipio que sean susceptibles de destinarse al estacionamiento en vías de circulación y que no sean competencia estatal o federal, se consideran y declaran de interés público de competencia municipal. La aprobación para el estacionamiento de vehículos y la explotación de las mismas es facultad del Ayuntamiento, mismos que podrán ser concesionados para su utilización en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, del presente Reglamento y demás legislación aplicable;

Artículo 274.- (...)

I. (...)

a) Programa interno de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;

II. Contar con dictamen de medidas de seguridad emitido por la Dirección de

## Protección Civil y Bomberos.

Artículo 276.- Una vez ingresada la solicitud, la Dirección de Padrón y Licencias, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, de ser procedente, expedirá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud, un dictamen en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y la licencia correspondiente, procediendo a foliar cada uno de los boletos de control de ingreso

## Artículo 277.- (...)

Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección de Padrón y Licencias, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento

## Artículo 313.- (...)

La Dirección de Padrón y Licencias, de conformidad a los planes y programas de desarrollo urbano, a petición de la persona física o moral que opere el encierro, otorgará, de conformidad con el uso de suelo, la autorización para la apertura y obtención de la licencia de funcionamiento en su caso, de los encierros, vigilando que estos cuenten con el espacio suficiente para la guarda de los vehículos y que el acceso de entrada y salida no afecte el tránsito vehicular.

Artículo 314.- Se requerirá permiso de la Dirección de Padrón y Licencias, para los estacionamientos al público eventuales operados por particulares, incluyendo los servicios de acomodadores de autos.

Artículo 316.- Para el permiso de estacionamientos públicos eventuales, el interesado u operador deberá solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación el permiso correspondiente, presentando la documentación siguiente:

## Artículo 322.- (...)

I. (...)

II. Locatario: La persona física o jurídica colectiva que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la concesión, quien deberá estar debidamente empadronado ante la Dirección de Padrón y Licencias,

Artículo 324.- Las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer la actividad comercial y de servicios en los mercados públicos, bodegas, centrales de abastos y del comercio que se ejerza en la vía pública del Municipio, deberán sujetarse al catálogo de clasificación de giros que para tales efectos determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, y a los horarios establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 326.- La administración de los mercados es competencia del Municipio, para lo cual la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá designar a un Administrador por cada mercado para la prestación de este servicio público.

Artículo 327.- Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales y tener el usufructo de los locales comerciales ubicados en los mercados públicos municipales, deberán celebrar contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico y tramitar el permiso del giro correspondiente ante la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, adscrita a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 329 bis.- Para celebrar la renovación del contrato de arrendamiento respecto a un local en los mercados públicos se requiere:

I.- Llenar solicitud en el formato correspondiente;

II.- Ser mayor de edad y tener capacidad para obligarse; y

III.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, cuando el giro lo requiera;

IV.- En los casos que el comercio establecido en el local corresponda a productos cárnicos, sus productos y subproductos, deberá solicitar Visto Bueno de la Dirección de Inspección Sanitaria. Dicho Visto Bueno tendrá la vigencia de 1 año contado a partir de su fecha de expedición.

Artículo 330.- Por ningún motivo podrán los locatarios arrendatarios suscribir contratos de subarrendamiento con terceras personas, debiendo en todo caso informar a la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, sobre la terminación o rescisión del contrato de arrendamiento respectivo y pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de arrendatario; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede.

Artículo 332.- Queda prohibido el traspaso del local o puesto, así como la cesión de derechos de la licencia o permiso otorgado, debiendo estarse al efecto a lo establecido en el artículo 330 de este Reglamento. Es nulo de pleno derecho, toda cesión o cambio de giro no autorizado por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 336.- Los locatarios de los puestos o locales sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil que se autorice por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para lo cual deberá tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente, anexando el contrato de arrendamiento suscrito con el Ayuntamiento, además de la siguiente documentación:

Artículo 343.- Para la distribución y disposición de los locales, puestos, áreas o similares de los mercados públicos, se elaborará un plano donde se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento, debiéndose estos sujetar a las especificaciones que para su uso establezca la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, adscrita a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 345.- (...)

Su administración quedará a cargo de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

Artículo 353.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, podrá realizar visitas de inspección a los mercados municipales, bodegas, centrales de abastos, establecimientos y locales ubicados en

su interior, en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 355.- (...)

I.- (...)

II.- Por dictamen de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 358.- (...)

I. (...)

II.- Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía, la cancelación o terminación del permiso respectivo, pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede, realizar el pago respectivo a la Tesorería Municipal y para cuyos efectos la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública será autorizada para reasignar dichos espacios, tomando en cuenta para tal efecto a las personas solicitantes que existan con solicitudes ingresadas y dando prioridad a los vecinos del espacio que se trate, procederá a emitir la autorización o dictamen correspondiente;

III. (...)

IV.- Para una mejor organización del comercio que se ejerce en la vía pública, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un permiso o autorización por escrito emitido por el titular de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, el cual se colocará en un lugar visible en donde lo determine la autoridad municipal.

Por lo que se refiere a los prestadores de servicios ambulantes se les proporcionará por parte de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública credenciales o gafetes que harán las veces de identificación y permiso municipal.

Artículo 362.- A propuesta de la Dirección de Padrón y Licencias, el Ayuntamiento podrá declarar las áreas, zonas de la vía pública o lugares públicos del Municipio en las que se restrinja o prohíba el ejercicio del comercio, en los casos siguientes:

Artículo 364.- Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

Artículo 366.- (...)

I – II. (...)

III.- Permanente: Aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública hasta por un año, debiéndose refrendar al año sin excepción alguna y sujeto a la revisión previa de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, cuando se constate que su titular ha cumplido con la observancia del

presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento.

Artículo 368.- (...)

I – IV. (...)

IV Bis.- Escrito designando a los familiares directos que auxiliarán al comerciante de manera temporal;

V – VI. (...)

VII.- En los puestos fijos o semifijos, así como ambulantes en los que se requiera el uso de gas LP, se deberá tramitar la correspondiente anuencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para poder operar.

Artículo 370.- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.

A los permisos otorgados, se les asignará el número de folio progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

Artículo 371.- (...)

I.- Nombre y fotografía del titular, en esta última deberá contener el sello de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;

II – VI. (...)

VII.- Las leyendas, restricciones o avisos que determine la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;

Artículo 373.- Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública podrán ser cancelados por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, en los siguientes casos:

Artículo 374.- Los giros permitidos para el comercio que se ejerce en la vía pública son: nieves y paletas; camotes, calabazas, churros, plátanos, elotes y/o cualquier tipo de antojito típico; jugos, frutas y cocteles de frutas; lo que se conoce tradicionalmente como hot dogs, hot cakes, hamburguesas, tortas o lonches y tacos; golosinas en general; flores en caseta que se puedan complementar con golosinas y regalos; periódicos y revistas con caseta que se puedan complementar con golosinas; artículos de fantasía; mercados sobre ruedas (todos los giros permitidos); circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos; y los demás que considere la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y que no contravengan el interés social ni el orden público.

Los giros permitidos para prestadores ambulantes de servicios son los siguientes: aseadores de calzado; cantantes y músicos, mimos y payasos; lava coches y cuidadores de coches; fotógrafos; y los demás que considere la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y que no contravengan el interés social ni el orden público.

Artículo 375.-Tratándose de permisos para la instalación y explotación de carpas teatrales, circos y similares que expida la Dirección de Emisión de Permisos y

Autorizaciones en la Vía Pública, establecerán el número de días y los metros a ocupar para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El pago del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio, el cual será enterado a la Tesorería Municipal previamente a su instalación.

Tratándose de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, juegos recreativos y similares que expida la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, se estará a lo que establezca el presente capítulo y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 379.- (...)

I – III. (...)

IV.- Registro Municipal de Tianguis: herramienta que se implementa mediante el uso de tecnologías de la información a cargo de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, que permita la interacción entre las dependencias de la administración pública del Municipio para la gestión y control de los tianguis autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 379 Bis.- (...)

I.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente Municipal, dirigida a comerciantes con domicilio en el territorio del Municipio, previa verificación de: la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública de la necesidad social del establecimiento del tianguis, así como la expedición de las factibilidades por parte de las dependencias siguientes:

- a) la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- b) la Dirección de Administración y Vinculación de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 379 Quáter.- (...)

I.- El representante común designado, presentará la solicitud ante la Dirección Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, debidamente llenada por las y los solicitantes, en formato oficial que contenga el lugar y días donde se pretende instalar el tianguis, su identificación oficial con fotografía vigente y seis copias de esta para su cotejo, así como la totalidad de requisitos previstas en las siguientes fracciones;

II. (...)

III. (...)

a. (...)

de un término de 10 días hábiles siguientes al ingreso del oficio de petición al que se acompañarán los siguientes requisitos:

III. (...)

- a – b. (...)
- c. (...)

Los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas serán tramitados de forma simultánea ante la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 379 Sexies.- La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública verificará la información de los comerciantes, solicitará los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas a que se refiere el artículo anterior e integrará los expedientes completos, proponiendo la clasificación del tianguis de acuerdo con el tipo de zona, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 379 Sépties.- La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, desechará las solicitudes de tianguis nuevos en caso de que incumplan con alguno de los requisitos previstos en el artículo 379 Quáter o si la información fuera falsa o imprecisa.

Artículo 379 Octies- Si la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública determina que las solicitudes reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Capítulo para la instalación del nuevo tianguis, emitirá un acuerdo donde se otorgue un término de oposición de 20 días hábiles para que cualquier persona manifieste los que en derecho corresponda, el cual será publicado en la Gaceta Municipal y se difundirá por los medios que disponga dicha Dirección.

Artículo 379 Novies.- Una vez que la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, haya integrado los expedientes completos, lo remitirá a la Secretaría General para la autorización o negativa por parte del Ayuntamiento en los términos del procedimiento establecido en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 380.- Una vez autorizado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal el punto de acuerdo respectivo, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública inscribirá el tianguis en el Registro Municipal de Tianguis, en que se asentará su nombre, plano de geolocalización y longitud precisa, número y dimensiones de los espacios, el día de la semana y horario comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas, de lunes a sábado y de las 6:00 a las 17:00 horas los domingos, padrones de tianguistas, administradores de tianguis y demás información que se requiera para la administración de los tianguis en el Municipio.

Artículo 380 Bis.- Para la instalación de tianguis de carácter temporal, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública emitirá las convocatorias correspondientes, mismas que establecerán las fechas y lugares de ubicación de tales tianguis, así como plazos de inscripción para las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 379 Bis del presente Reglamento.

Artículo 380 Quáter.- Una vez concluidos los plazos establecidos en las convocatorias, la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, determinará la procedencia de las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos, expedirá los permisos correspondientes e instruirá a la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para que asigne lugares y supervise la instalación, operación y funcionamiento del tianguis temporal con el auxilio de las dependencias siguientes:

## I.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 380 Quiquies.- Los permisos para tianguis de carácter temporal, tendrán una vigencia de hasta veinte días naturales, siendo prorrogables hasta por cuarenta días naturales, previa autorización de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

Artículo 380 Sexies.- La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, expedirá a cada tianguista un tarjetón que contendrá:

I – VIII. (...)

IX.- Los demás datos que determine la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, que sean propicios para el control y registro de esta actividad.

## Artículo 380 Octies.- (...)

En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y solicitar la reposición a su costa.

Artículo 380 Novies.- La o el Administrador de cada uno de los tianguis será la o el servidor público asignado por la Dirección de Comercio y Mercados en la Vía Pública.

El personal para las inspecciones será determinado por la Dirección de Comercio y Mercados en la Vía Pública, de acuerdo con su extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar su labor, sujetos a la capacidad presupuestal del Municipio.

Artículo 380 Decies.- La o el Administrador y el personal adscrito o asignado por la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:

I – XII. (...)

XIII.- Las demás que le señale la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 387.- Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos. Queda prohibida su ubicación cerca de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares, a criterio de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

## Artículo 388.- (...)

I. (...)

a – b. (...)

c) Mixto Variable: Condicionado de acuerdo con las zonas previamente autorizadas por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

II – III. (...)

IV. Puestos eventuales y comercio ambulante: Variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública.

Artículo 390.- La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo acuerdo con la Coordinación General de Trámites y Servicios, está facultada para retirar o reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, cuando su instalación o funcionamiento puedan traer como consecuencia problemas de seguridad pública, se afecten los intereses de la comunidad o afectan el interés público.

Artículo 391.- La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo el desahogo de los trámites administrativos correspondientes, podrán retirar de la vía y áreas públicas los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes, cuando originen conflictos viales, afecten los intereses de los vecinos o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparcadores de algún comercio establecido.

Artículo 392.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar la instalación del comercio, fijando en el mismo acto citatorio mediante cédula para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 5 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

Artículo 393.- El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Título, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, las cuales deberán de efectuarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título Décimo Primero del presente Reglamento en materia de inspección.

Artículo 395.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores municipales comisionados por la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal determinen la necesidad de retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

Artículo 396.- La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública Municipal conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 398.- El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleve a cabo la Dirección de Inspección y Vigilancia y sus Direcciones adscritas, respecto de las materias siguientes:

I – VII. (...)

VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal y las dependencias adscritas a la misma realizarán la función de inspección y vigilancia en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 399.- La Dirección de Padrón y Licencias, tendrá la facultad de ordenar visitas de verificación para integrar censos, datos estadísticos, constancias de residencia, constancias de origen y vecindad, de veracidad de documentos, así como para cerciorarse de las condiciones, características o requisitos que deban ser confirmados y comprobados, previo a la expedición de una constancia, autorización, licencia o permiso municipal.

Artículo 400.- La Dirección de Inspección y Vigilancia y sus Direcciones adscritas en el ámbito de su competencia vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Son susceptibles de inspección todas aquellas actividades u obras que realicen las personas, en establecimientos, lugares o zonas determinadas dentro del territorio del Municipio y que requieran de autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal.

Artículo 401.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, tiene la facultad de emitir las órdenes de visita de inspección, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva. Para tales efectos contará con el número de inspectores municipales que requiera, de acuerdo con la competencia de la dependencia a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área.

Artículo 402.- El inspector municipal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con la credencial correspondiente que lo faculte para realizar dicha diligencia. Estas credenciales serán expedidas de manera conjunta por el Oficial Mayor Administrativo y el Secretario General, exceptuando las credenciales de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, debiendo contener los siguientes datos:

I – IV. (...)

V.- Número telefónico de la Oficialía Mayor Administrativa, y del Órgano Interno de Control; y

Artículo 425 Bis.- Por las violaciones relacionadas a la inspección sanitaria se aplicarán las siguientes sanciones: I. Amonestación;  
II. Apercibimiento;  
III. Multa, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente al momento de la comisión de la infracción;  
IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;  
V. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;  
VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;  
VII. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización;  
VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y  
IX. Decomiso de productos, subproductos, animales, equipo o utensilios, cuando se detecten acciones u omisiones que representen un riesgo sanitario, incumplimiento a normas sanitarias o alteraciones del orden público.

Artículo 431.- (...)

I – V. (...)

VI. Por traspasar, vender, subarrendar, ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización sin la autorización de la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;

VII – VIII. (...)

IX. Por cambiar de giro autorizado sin autorización expresa de la Dirección de Padrón y Licencias;

X – XI. (...)

XII. Por la instalación de máquinas tragamonedas sin contar con el permiso o autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación y la Dirección de Padrón y Licencias;

Artículo 437.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal, por la Dirección de Padrón y Licencias, o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a negativa para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, procede el Recurso de revisión o juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, a elección del particular los cuales se rigen por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.**- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desarrollándose conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos, salvo por aquellas disposiciones relativas a la designación de dependencias y distribución de facultades.

**Artículo Tercero.**- Se autoriza al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor a realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**XII.** Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.**- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 061/2024-2027/TC, numeral 3.15, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre del año 2025.

**SEGUNDO.**- EL Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco

de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 115/2025/TC, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo del año 2025.

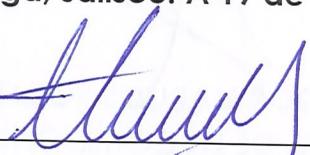
**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, Decreto por los que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**CUARTO.-** Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 19 de noviembre de 2025.

  
**MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**  
SÍNDICA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

  
**REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA**  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA**  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA**  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



**REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

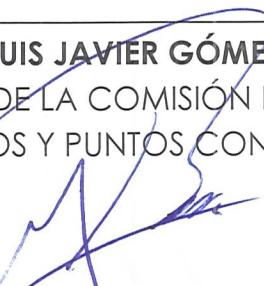
  
**REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**TONATIUH Z. S.**

**REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM**

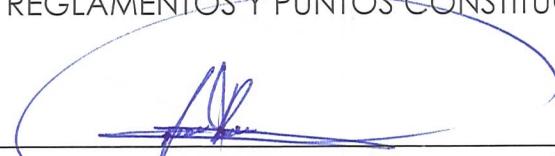
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**REGIDOR JUAN RAMÓN ALCALÁ ELIAS**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

  
**REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

  
**REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE**  
**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.